



MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES Y SANCIONADORES

ÍNDICE

PARTE GENERAL	5
1. INTRODUCCIÓN	5
2. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA	5
3. FINALIDAD Y MEDIDAS DE CONTROL ADOPTADAS	7
3.1 FINALIDAD DEL MANUAL	7
3.2 METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DEL RIESGO.....	8
4. ALCANCE DEL PRESENTE MANUAL Y DESTINATARIOS.....	9
5. ALCANCE DEL MANUAL AL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTEMPLADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.....	10
6. OBJETIVOS DEL MANUAL. CONTROLES PREVENTIVOS	11
6.1 OBJETIVOS DEL MANUAL.....	11
6.2. CONTROLES PREVENTIVOS DE MERCALICANTE	12
7. SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO Y SUFICIENCIA DEL PRESENTE MANUAL. ÓRGANO DE CONTROL	13
7.1. INTRODUCCIÓN	13
7.2. ÓRGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	14
7.3. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES	15
8. GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	16
9. INCUMPLIMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES: NOTIFICACIONES Y ANÁLISIS DE ACTUACIONES SOSPECHOSAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	17
9.1. NOTIFICACIONES Y ANÁLISIS DE ACTUACIONES SOSPECHOSAS	18
9.2. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	18
10. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN	18
10.1. DIFUSIÓN.....	19
10.2. FORMACIÓN.....	19
APROBACIÓN DEL PRESENTE MANUAL.....	20
PARTE ESPECIAL	21
CONTROLES ESPECÍFICOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN.....	21

1. Cohecho / Tráfico de Influencias	22
2. Estafa y Delito de Publicidad Engañosa.....	27
3. Secreto de Empresa e Infidelidad en la Custodia de Documentación	31
4. Contra la intimidad personal y familiar	36
5. Fraude a la Hacienda Pública - Contra la Seguridad Social - Incumplimiento de obligaciones contables.....	41
6. Contra los derechos de los trabajadores / contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	50
7. Contra los recursos naturales y el medio ambiente / contra la salud pública / contra la manipulación, transporte y tenencia de sustancias tóxicas, corrosivas y otras	56
En relación con los delitos contra la manipulación, transporte y tenencia de sustancias tóxicas, corrosivas y otras, el artículo 348 del Código Penal establece lo siguiente:	58
8. Delitos Urbanísticos	61
9. Insolvencias punibles	63
10. Malversación de Caudales públicos.....	70
11. Corrupción en los negocios.....	73
12. Fraude de subvenciones y obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea	79
13. Delitos informáticos.....	83
14. Propiedad intelectual e industrial	86
15. Malversación de fondos públicos	93
16. Administración de recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a la normativa aplicable	98
17. Compromiso de gasto, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito.....	101
18. Omisión del trámite de intervención previa de gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias	106
19. Ausencia de justificación de la inversión.....	111
20. Incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas	116
21. Actuación discriminatoria.....	118
22. Adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o ciudadanos/Prevalencia de la condición de alto cargo/dedicación absoluta, sujeción al régimen de incompatibilidades y conflictos de interés.....	120
23. Publicación o utilización indebida de la información	127
24. Notorio incumplimiento a las funciones esenciales del puesto de trabajo	133
25. Obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.....	135

26. Realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga	137
27. Acoso laboral.....	139
APROBACIÓN DEL PRESENTE MANUAL.....	141

PARTE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

MERCALICANTE (MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE, S.A.) es una empresa mixta creada por el Ayuntamiento de Alicante y la empresa nacional Mercasa en 1973. Se trata de un parque alimentario en el que se concentran diversas empresas, fundamentalmente del sector de la alimentación, aunque también hay compañías que dan soporte logístico, y cuenta con un mercado mayorista de frutas y hortalizas y empresas de atención a los usuarios.

El presente Manual de Prevención de Riesgos Penales **detalla los principios de gestión y prevención de delitos en el seno del MERCALICANTE**. Adicionalmente **concreta la estructura y funcionamiento de los órganos de control y supervisión establecidos en MERCALICANTE**.

Finalmente, el contenido del presente **Manual sistematiza los controles existentes y aquellos que, a raíz de la revisión realizada con la colaboración de los asesores externos, MERCALICANTE ha decidido implantar** para cumplir con la finalidad de prevenir y mitigar la comisión de delitos en las distintas áreas de la compañía.

2. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2010, de Reforma del Código Penal, la persona jurídica es penalmente responsable de determinados delitos cometidos por sus directivos o empleados en el ejercicio de su cargo. En concreto, la persona jurídica responde:

- De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por

haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

A estos efectos, tanto MERCALICANTE como su Consejo de Administración (conscientes de la posibilidad de ser penalmente responsables) presentan un claro compromiso de cara a prevenir la comisión de cualquier delito en el seno de la entidad, habiendo puesto una especial atención a la prevención de los siguientes grupos de delitos:

- ✓ Delitos contra la intimidad personal y familiar. Art. 197 C.P.
- ✓ Estafas. Art. 248 y ss. C.P.
- ✓ Insolvencias punibles. Art. 257 y ss. C.P.
- ✓ Daños informáticos. Art. 264 CP.
- ✓ Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial (art. 270 y ss. CP).
- ✓ Delitos de descubrimiento de secreto de empresa. Art. 278 CP.
- ✓ Publicidad engañosa. Art. 282 CP.
- ✓ Corrupción en los negocios. Art. 286 bis CP.
- ✓ Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Art. 305 y ss. C.P.
- ✓ Fraude de Subvenciones. Art. 308 y ss. C.P.
- ✓ Fraude a los Presupuestos Generales de la UE (Obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea). Art. 306 CP.
- ✓ Incumplimiento de obligaciones contables. Art. 310 CP.
- ✓ Delitos contra los derechos de los trabajadores. Art. 311 y ss. C.P. (*)¹
- ✓ Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Art. 318 CP.
- ✓ Delitos urbanísticos. Art. 319 CP.
- ✓ Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Art. 325 y ss. C.P.
- ✓ Delito por manipulación, transporte y tenencia de sustancias tóxicas, corrosivas y otras. Art. 348 y ss. CP.
- ✓ Delitos contra la salud pública. Art. 359 y ss. CP.
- ✓ Delitos de infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Art. 413 y ss. C.P.
- ✓ Delito de cohecho. Art. 419 y ss. C.P.
- ✓ Delito de tráfico de influencias. Art. 428 y ss. C.P.
- ✓ Delito de malversación de fondos. Art. 432 y ss. C.P.

¹ Delitos objeto de análisis a pesar de no conllevar responsabilidad penal para la persona jurídica.

3. FINALIDAD Y MEDIDAS DE CONTROL ADOPTADAS

3.1 FINALIDAD DEL MANUAL

Con el firme objetivo por parte de la Dirección de MERCALICANTE de impulsar, establecer, desarrollar y mantener una adecuada cultura ético-empresarial, con expresa sujeción a la legislación y regulación vigentes en cada momento, se desarrolla el presente Manual para establecer los procedimientos para cumplir con la exigencia del control debido sobre su actividad empresarial, todo ello, en el marco de una política interna de cumplimiento normativo y ética empresarial.

Para que el modelo de organización, gestión y control de los riesgos penales cumpla con las funciones de **prevención, detección, reacción y seguimiento**, la entidad se ha basado en los siguientes principios generales:

- ✓ Sensibilización y difusión a todos los niveles, de los principios asumidos y reglas de comportamiento reflejados en los protocolos, manuales y políticas internas.
- ✓ Revisión periódica de las actividades que potencialmente podrían estar afectadas por algún riesgo.
- ✓ Establecimiento de controles adecuados y proporcionales al riesgo en las operaciones, así como medidas para su supervisión.
- ✓ Segregación de funciones y apoderamientos.
- ✓ Supervisión y control de los comportamientos de la entidad, así como del funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos.
- ✓ Actualización de las funciones y de las reglas de comportamiento de la entidad tras los posibles cambios en la normativa vigente.

MERCALICANTE considera que la sensibilización de sus empleados es crítica en la prevención de riesgos y, en línea con su cultura de cumplimiento, realizará las siguientes actividades (adicionalmente a la formación que se regula en el presente Manual):

- ✓ Una comunicación efectiva de las políticas y procedimientos a instaurar, involucrando todos los niveles de la entidad.

- ✓ La inclusión de las materias de prevención de riesgos penales en los programas de formación de empleados.

Con la finalidad de definir el modelo de organización, gestión y control de MERCALICANTE en materia de prevención de riesgos penales, que trae su origen en el deseo de formalizar la arraigada cultura de cumplimiento de la Sociedad, y establecer medidas eficaces para el control y prevención de los mismos, se ha realizado un análisis y revisión consistentes en: (i) examen de las actividades y procesos que se desarrollan en MERCALICANTE para analizar su suficiencia; (ii) revisión de las políticas, códigos, procedimientos y contratos empleados en el desarrollo de la actividad de la compañía; y (iii) realización de los ajustes oportunos y constitución de un órgano de control interno para el seguimiento de los eventuales riesgos.

Como resultado de dicho análisis se han definido e identificado los elementos fundamentales del Modelo de Prevención que se describen en el presente Manual, y que se concretan en los siguientes:

- ✓ **Se han identificado** las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- ✓ Se han establecido **protocolos** o **procedimientos de adopción de decisiones** y de **ejecución** de las mismas con relación a aquéllos.
- ✓ Se han dispuesto los **modelos de gestión de los recursos financieros** adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- ✓ Se ha impuesto la **obligación de informar** de posibles riesgos e incumplimientos al órgano encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- ✓ Se ha establecido un **sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establece el modelo.
- ✓ Se ha implantado la **verificación** periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

3.2 METODOLOGÍA Y ANÁLISIS DEL RIESGO

Para sistematizar el Manual, se ha realizado un análisis de riesgos existentes, teniendo en cuenta tanto los procedimientos y controles de MERCALICANTE como los teóricos riesgos a los que son más sensibles los procesos en función del sector y las actividades de la misma.

En concreto, para establecer el control debido sobre las actividades empresariales de MERCALICANTE y elaborar el presente Manual se ha procedido a realizar una profunda revisión de los controles existentes en la compañía. El proyecto de revisión ha consistido en las siguientes actuaciones, algunas de las cuales se desarrollan a lo largo del presente Manual:

- Identificación preliminar de los delitos aplicables a la Sociedad en función de las actividades realizadas por la misma identificando, para cada una de las áreas, los delitos que, potencialmente, podrían ser aplicables en función de las actividades que realizan.
- Se ha identificado un interlocutor válido para identificar los procedimientos y actividades de control más relevantes que permiten razonablemente prevenir que los mencionados delitos sean cometidos por personal de MERCALICANTE.
- Como consecuencia de la información recabada en este proceso:
 - a. Se han revisado las políticas, manuales y procedimientos más relevantes de MERCALICANTE y se ha contrastado con cada responsable la debida aplicación de cada uno de ellos.
 - b. Se ha designado al Comité de Prevención como órgano de control interno específico para controlar la implantación, desarrollo y cumplimiento del programa para la prevención de la comisión de delitos de MERCALICANTE.
 - c. Se ha definido un procedimiento disciplinario en caso de incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en este Manual y se ha designado al Departamento de Recursos Humanos para la instrucción y tramitación de dicho procedimiento.

No obstante, el presente Manual es un documento dinámico, de manera que será objeto de revisión para incorporar, en su caso, nuevos controles preventivos.

4. ALCANCE DEL PRESENTE MANUAL Y DESTINATARIOS

ALCANCE:

El presente Manual define las políticas y los procedimientos a seguir en MERCALICANTE en las actividades que desarrolle en España.

DESTINATARIOS:

“MERCALICANTE exige a todos empleados, directivos, órganos de Administración, y terceros que se relacionen con la sociedad (en la medida que se encuentren bajo su autoridad o actúen por su cuenta), que desempeñen sus funciones con el firme compromiso de cumplir con la legislación vigente, los valores y principios éticos asumidos por la Sociedad, así como todas las políticas, procedimientos, y controles internos que les sean aplicables.”

5. ALCANCE DEL MANUAL AL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CONTEMPLADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana han introducido un catálogo de infracciones administrativas aplicables a los altos cargos de las entidades del Sector Público.

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que los principios que rigen el Derecho penal son de plena aplicación al procedimiento administrativo sancionador.

Teniendo en cuenta lo anterior, MERCALICANTE, como entidad del Sector Público, ha decidido que el presente Manual extienda sus efectos al ámbito sancionador contenido en las referidas Leyes de Transparencia y Buen Gobierno.

De conformidad con ello, los controles, medidas de seguimiento y demás previsiones del presente Manual también serán aplicables para la prevención de la comisión de actuaciones que puedan ser encuadradas en las infracciones previstas en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno. Asimismo, el órgano de control que se define en el Manual, también extenderá sus funciones a la prevención de estas infracciones, en los mismos términos y con las mismas atribuciones, que se le otorgan para el ámbito penal.

En la parte especial del Manual se recogen las infracciones que hipotéticamente podrían ser cometidas en el seno de MERCALICANTE y los principales controles que la compañía ha implantado para mitigar el riesgo de su comisión.

Los controles, medidas de seguimiento y demás previsiones previstos en la Parte General del Manual, así como los controles recogidos en la parte especial del mismo, serán de aplicación a todos los destinatarios descritos en el apartado 4 anterior, en la medida en que las actuaciones de cualquiera de estos destinatarios podrían conllevar que los altos cargos de MERCALICANTE

realizaran alguna de las conductas tipificadas como infracción administrativa en las Leyes de Transparencia y Buen Gobierno estatal y autonómica.

6. OBJETIVOS DEL MANUAL. CONTROLES PREVENTIVOS

6.1 OBJETIVOS DEL MANUAL

El objetivo principal del Manual es definir las políticas y las reglas de actuación y comportamiento que regulan las actividades desarrolladas en el seno de MERCALICANTE, así como los sistemas de control con el propósito de prevenir la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal, y todo ello, como parte de la política interna de cumplimiento normativo y manifestación del firme compromiso de la Dirección de mantener una adecuada cultura ético-empresarial en la Sociedad”.

A tal fin, MERCALICANTE basa la prevención de riesgos penales en los Controles Preventivos Generales del sistema que son la base del control, sin perjuicio de las medidas concretas detectadas sobre los posibles riesgos específicos identificados. De este modo, MERCALICANTE cuenta con normas fundamentales, aplicables a todo el personal, sobre las que se estructura y desarrolla el sistema de control de riesgos penales.

Asimismo, el objetivo del presente Manual es definir el modelo de organización, gestión y prevención de delitos en MERCALICANTE, y los órganos encargados de la supervisión y verificación del modelo.

Específicamente, los objetivos fundamentales del presente Manual, son los siguientes:

- ✓ Optimizar y facilitar la mejora continua del sistema de gestión de riesgos en MERCALICANTE.
- ✓ Constituir un sistema estructurado y orgánico de prevención y control dirigido a la reducción del riesgo de comisión de riesgos penales, que se concrete en un modelo de organización y gestión eficaz.
- ✓ Informar a todo el personal de la importancia del cumplimiento del Manual y la adopción de los principios de actuación de éste para llevar a cabo su ejercicio profesional de un modo correcto.
- ✓ Informar a todas las personas que actúan en nombre, por cuenta, o de algún modo, en el interés de MERCALICANTE, que una infracción de las disposiciones contenidas en el presente Manual implicará la imposición de medidas disciplinarias.

- ✓ Dejar constancia expresa y pública de la condena tajante de MERCALICANTE a cualquier tipo de comportamiento ilegal, destacando que, además de contravenir las disposiciones legales, es contrario a los principios éticos, que se configuran como valores clave de MERCALICANTE, para conseguir sus objetivos.
- ✓ Adecuar las medidas de control existentes a los procesos, de manera que permitan a MERCALICANTE una intervención rápida, tanto de prevención como de intervención ante el riesgo de comisión de infracciones.

6.2. CONTROLES PREVENTIVOS DE MERCALICANTE

MERCALICANTE estructura la prevención de delitos desde los siguientes Controles Preventivos Generales que constituyen el Modelo de Prevención de MERCALICANTE, sin perjuicio de tener implementadas medidas concretas sobre los riesgos identificados:

- ✓ **Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante**: Presenta un resumen de las pautas, principios, valores y objetivos de la empresa.
- ✓ **Canal de Denuncias**: Se ha creado una cuenta de correo electrónico para recibir denuncias. El objetivo de este canal es detectar conductas irregulares o poco apropiadas dentro de la empresa, y estará a disposición de todos los empleados de Mercalicante. Será responsable del acceso a este canal y la tramitación de la denuncia el Comité de Prevención. Se considerará como infracción, a los efectos del sistema disciplinario, el incumplimiento del deber de utilizar el canal de denuncias en caso de tener conocimiento de la posible comisión de un delito.
- ✓
- ✓ **Segregación de Funciones/ Poderes**: Para cada uno de los procesos que se desarrollan en la compañía, se sigue un criterio de segregación de funciones, para especificar quien es la persona autorizada para desarrollar una serie de actividades o llevar a cabo una serie de actos expresamente establecidos a tal efecto, y obtener de ese modo un control sobre los mismos.
- ✓ **Auditorías específicas**: MERCALICANTE cuenta con auditorías específicas para verificar periódicamente los sistemas de control en la compañía (revisión de cuentas y medioambiental).
- ✓ **Políticas de Protección de Datos/ Seguridad**: MERCALICANTE se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal que le sean facilitados y de su deber de tratarlos con confidencialidad, y asume, a estos efectos, las medidas de índole técnica, organizativa y de seguridad necesarias para evitar su alteración,

pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación aplicable.

- ✓ **Procedimientos de elaboración presupuestaria:** Contiene una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, así como una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.
- ✓ **Instrucciones Internas de Contratación:** La adjudicación de los contratos que celebre MERCALICANTE se ajustará a las instrucciones Internas de Contratación que garantizan la aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
- ✓ **Asesorías externas:** MERCALICANTE cuenta con asesoramiento externo en materia jurídica, fiscal, y laboral.

Junto con los referidos Controles Generales, MERCALICANTE cuenta con un conjunto de Controles Específicos que son idóneos para mitigar riesgos penales concretos. Estos Controles Específicos se recogen en la parte especial del Manual, donde se incluyen en Anexos los tipos delictivos que hipotéticamente, por su ámbito de actividad, podrían producirse en MERCALICANTE, de forma que respecto de cada tipo penal se relacionan los principales controles que existen implantados para mitigarlos (manuales, políticas, procedimientos, así como controles operativos).

7. SEGUIMIENTO, CUMPLIMIENTO Y SUFICIENCIA DEL PRESENTE MANUAL. ÓRGANO DE CONTROL

7.1. INTRODUCCIÓN

Con el fin de (i) supervisar el funcionamiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales; (ii) realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la prevención y su suficiencia; (iii) garantizar la difusión de los principios del presente Manual en MERCALICANTE; y (iv) analizar las modificaciones legislativas que puedan afectar al Modelo de Prevención (entre otras funciones), resulta necesario el establecimiento de un **órgano de control responsable de promocionar y coordinar la actividad de implantación, supervisión y control del Modelo.**

Con este fin, se han constituido en MERCALICANTE órganos de control y seguimiento del Modelo con las funciones y composición que a continuación se indican.

7.2. ÓRGANOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para el funcionamiento eficaz del Modelo de Prevención es necesaria una verificación periódica del mismo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios. En concreto, **la supervisión y funcionamiento del modelo debe haber sido confiada a un órgano con poderes autónomos de iniciativa y control.**

El ejercicio del control debido exige la implantación en la compañía de mecanismos de control continuo, así como la designación de órganos de control interno para el seguimiento de los controles implantados y de los eventuales delitos. En este sentido, MERCALICANTE cuenta con los siguientes órganos que realizan labores de control y seguimiento:

- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MERCALICANTE:**

El Consejo de Administración de MERCALICANTE tiene atribuida la responsabilidad del desempeño de la función general de supervisión y control. En el ejercicio de esta responsabilidad y de su responsabilidad social, y en congruencia con los valores de MERCALICANTE y con su cultura de prevención de irregularidades, aprueba la política de Prevención de Riesgos Penales.

Al menos anualmente, el Consejo de Administración de MERCALICANTE será informado del seguimiento y la actividad desarrollada en relación al Programa de Prevención de Riesgos Penales.

- **COMITÉ DE PREVENCIÓN:**

Es un órgano con reporte directo al Consejo de Administración, que tiene atribuida la función general de supervisión y control y de aprobación del Manual de Prevención de Riesgos Penales.

Las funciones básicas del Comité de Prevención son:

- Supervisión y seguimiento anual del Modelo de Prevención de Riesgos Penales (comprobar que todos los controles establecidos en el Manual de Prevención de Riesgos Penales continúan vigentes y no han sufrido modificaciones).
 - Actualizar, en caso de que sea necesario, el Manual de Prevención de Riesgos Penales.
 - Difundir el Manual de Prevención de Riesgos Penales entre la plantilla (asimismo, si hubiese alguna nueva incorporación).
-

- Establecer formación periódica en materia de prevención de riesgos penales.
- Gestionar el canal de denuncias que se establezca al efecto.
- Velar por el cumplimiento de las normas internas.
- Atender a las consultas y/o dudas de interpretación que se planteen por los empleados.
- Proponer medidas complementarias para garantizar el cumplimiento del Modelo y sus objetivos.
- Establecer las acciones correctoras y medidas disciplinarias que considere más importantes ante incumplimientos del Modelo de Prevención o de políticas internas de la compañía.
- Informar anualmente al Consejo de administración sobre las medidas adoptadas y pendientes de adoptar.

7.3. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES

Los modelos de organización y gestión, requerirán en todo caso **una verificación periódica del mismo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.**

Siguiendo tales indicaciones, el Modelo de Prevención de Riesgos Penales establecido en MERCALICANTE es objeto de verificaciones periódicas, a fin de comprobar la eficacia de los controles existentes así como la evolución de los mismos, de forma que MERCALICANTE disponga en todo momento de una visión general que le permita tomar todas las acciones necesarias para su adecuación y eficacia.

Supervisión: El Modelo de Prevención de Riesgos Penales es evaluado periódicamente por los responsables de los controles existentes y supervisado por el Comité de Prevención al menos una vez al año.

Seguimiento: El seguimiento del modelo comprende especialmente las modificaciones necesarias cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control, en la actividad desarrollada, o incluso modificaciones legislativas que hagan necesarias adaptaciones en orden

a asegurar su correcto funcionamiento. Para ello MERCALICANTE desarrolla revisiones periódicas específicas, detectando los posibles fallos y recomendando los correspondientes cambios y mejoras.

En consecuencia, el Comité de Prevención tiene atribuidas en relación con esta supervisión y seguimiento del Modelo las siguientes funciones:

- ✓ Proponer al Consejo de Administración las medidas complementarias que considere adecuadas para garantizar el debido cumplimiento del presente Manual y, en general, el cumplimiento de los objetivos indicados anteriormente.
- ✓ Asegurar razonablemente que el sistema de valores adoptado en los Principios Generales de Comportamiento (principios éticos) esté actualizado, proponiendo al Consejo las actualizaciones e integraciones que puedan ser necesarias.
- ✓ Comunicar de forma inmediata e inequívoca al Consejo de Administración las infracciones del Manual que se pongan de manifiesto en la realización de las revisiones.
- ✓ Informar periódicamente al Consejo de Administración acerca de las actividades de revisión realizadas.

8. GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

La Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de gestionar tales recursos, con la ayuda del Director General y de las auditorías externas que se realizan con el fin de revisar las contingencias fiscales. Asimismo, se realizan auditorías de las Cuentas Anuales de MERCALICANTE que representan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la empresa, así como los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo.

En concreto, MERCALICANTE gestiona sus recursos financieros de acuerdo con los siguientes medios:

- ✓ Poderes mancomunados con límite de cuantía: Se requiere la firma de al menos dos directivos de MERCALICANTE para poder realizar determinadas operaciones; además tienen un límite de cuantía que no se podrá sobrepasar.
 - ✓ Formulación de cuentas e informe de gestión: Los administradores de la Sociedad estarán obligados a formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que
-

refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujo de efectivo y la memoria. Todos estos documentos deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser revisados de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

- ✓ Políticas y procedimientos para la elaboración presupuestaria: Es un instrumento de control estratégico y de seguimiento económico financiero en el que se concretan y cuantifican los planes aprobados por el Consejo de Administración de MERCALICANTE y el sistema de financiación que se empleará.
- ✓ Informe de auditoría de cuentas anuales: Se realiza una auditoría externa cuyo objeto consiste en expresar una opinión sobre las cuentas anuales de MERCALICANTE, basada en el trabajo realizado de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España, que requiere el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y la estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

9. INCUMPLIMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES: NOTIFICACIONES Y ANÁLISIS DE ACTUACIONES SOSPECHOSAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Además de la supervisión y seguimiento periódico, los modelos de organización y gestión, requieren:

- Obligación de **informar de posibles riesgos e incumplimientos** al órgano encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- Un sistema disciplinario que sancione adecuadamente las infracciones de las medidas de control y organización establecidas en el modelo de prevención.

Con este fin, MERCALICANTE tiene desarrollado un canal a través del cual poder informar sobre posibles riesgos e incumplimientos del modelo de prevención, así como un procedimiento sancionador adecuado a tales exigencias.

9.1. NOTIFICACIONES Y ANÁLISIS DE ACTUACIONES SOSPECHOSAS

El empleado que tuviere indicios o sospechas de la comisión de algún delito, o de la vulneración de alguno de los principios y valores reconocidos en las políticas de la compañía o en los principios generales del presente Manual, deberá ponerlo de manifiesto al Comité de Prevención, mediante comunicación escrita por medio de la cuenta de correo creada al efecto.

Queda rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra un empleado que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una denuncia. Las denuncias deberán estar basadas en criterios de veracidad y proporcionalidad.

El Comité de Prevención asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas injustamente o de mala fe.

El Comité de Prevención será el responsable de tramitar las denuncias recibidas, así como de tramitar y resolver los expedientes que se inicien como consecuencia de las denuncias (en el caso de inicio de expedientes sancionadores, se resolverán con la colaboración del Departamento de Recursos Humanos). La Dirección General será informada de todas las denuncias recibidas, así como de su tramitación y resolución, salvo que la denuncia sea contra ella, en cuyo caso se informará directamente al Consejo de Administración.

9.2. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El incumplimiento de los principios y valores reconocidos en el Manual de Prevención de Riesgos Penales podrá dar lugar a sanciones laborales, en aplicación de la normativa aprobada y exigible al personal de MERCALICANTE, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en su caso pudieran resultar de ello.

El procedimiento sancionador se aplicará de acuerdo con las sanciones previstas en el Convenio Colectivo aplicable y la normativa laboral vigente. El Comité de Prevención dará traslado de las actuaciones al Consejo de Administración, a efectos del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes, y de la aplicación de las medidas disciplinarias conforme al régimen de faltas y sanciones previsto en el convenio colectivo aplicable.

10. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

Finalmente, para garantizar mecanismos que aseguren la efectividad de las medidas establecidas para prevenir la comisión de ilícitos penales por los empleados y directivos de MERCALICANTE, la compañía asegura la divulgación del Manual de Prevención de Riesgos Penales entre todos sus empleados, así como una adecuada formación en materia de prevención de tales riesgos.

10.1. DIFUSIÓN

La difusión de este Manual es responsabilidad del Comité de Prevención, quien, con la ayuda del Departamento de Recursos Humanos, velará por su divulgación a todos los destinatarios. Dicha divulgación enfatizará la importancia de su cumplimiento y la asunción por parte de MERCALICANTE de los principios que el presente Manual representa.

A tal efecto MERCALICANTE ha adoptado las siguientes medidas para el conocimiento inicial del Manual:

- ✓ La difusión por correo electrónico de los principios y valores contenidos en el presente Manual a través de la comunicación de su aprobación a todo el personal.
- ✓ A las nuevas incorporaciones MERCALICANTE se le entregará el Manual de Buenas Prácticas y Conducta, junto con la documentación normalmente prevista para la contratación.
- ✓ Todo el personal deberá confirmar una vez recibida la formación oportuna su pleno conocimiento y conformidad, comprometiéndose a cumplir los principios, las reglas y los procedimientos contenidos en este documento durante la realización de cualquier actividad llevada a cabo en interés o provecho de MERCALICANTE.

10.2. FORMACIÓN

MERCALICANTE cuenta con un plan específico de formación en materia de prevención de riesgos penales destinado a todos sus empleados. Dicho plan de formación será gestionado por el Comité de Prevención en coordinación con Recursos Humanos.

En lo que se refiere a la formación y sensibilización, MERCALICANTE se propone como objetivo asegurar a todos los empleados el conocimiento y divulgación de las reglas de conducta adoptadas. La asistencia a los cursos de formación en materia de prevención de riesgos penales será obligatoria debiendo dejar los empleados constancia por escrito de su asistencia (firma de la correspondiente hoja de asistencia) y realizar un test de evaluación de los conocimientos adquiridos.

APROBACIÓN DEL PRESENTE MANUAL

El presente Manual ha sido aprobado por el Consejo de Administración de MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE, S.A. en su reunión celebrada el 30 de septiembre de 2016, y podrá ser modificado con la finalidad de mantener en todo momento un debido control de las actividades de MERCALICANTE que permita minimizar la comisión de riesgos penales y sancionador previsto en las Leyes de Transparencia y Buen Gobierno, y todo ello, en el marco de una política interna de cumplimiento normativo y ética empresarial.

PARTE ESPECIAL

CONTROLES ESPECÍFICOS Y PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

A continuación se expondrán los riesgos sancionadores detectados por la actividad y sector de negocio en el que opera MERCALICANTE, sin que quepa entender por ello que se haya detectado la existencia de la materialización de los riesgos penales concretos, sino que simplemente son riesgos intrínsecos al tipo de actividad que desarrolla MERCALICANTE. Asimismo, se expondrán los mecanismos de control y principios generales de comportamiento con los que cuenta MERCALICANTE para prevenir el riesgo de comisión de los concretos riesgos penales.

Además MERCALICANTE cuenta con mecanismos de control de alto nivel que conforman un entorno de control global eficiente, destacando los siguientes:

- ✓ **Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante.**
- ✓ **Canal de Denuncias.**
- ✓ **Segregación de Funciones/ Poderes.**
- ✓ **Auditorías específicas.**
- ✓ **Políticas de Protección de Datos/ Seguridad.**
- ✓ **Procedimientos de elaboración presupuestaria.**
- ✓ **Instrucciones Internas de Contratación.**
- ✓ **Asesorías externas.**

1. Cohecho / Tráfico de Influencias

El **artículo 424** del Código Penal, en relación con el delito de Cohecho, dispone que:

“1. El particular que ofreciere o entregare dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función, será castigado en sus respectivos casos, con las mismas penas de prisión y multa que la autoridad, funcionario o persona corrompida.

2. Cuando un particular entregare la dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública, se le impondrán las mismas penas de prisión y multa que a ellos les correspondan.

3. Si la actuación conseguida o pretendida de la autoridad o funcionario tuviere relación con un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá al particular y, en su caso, a la sociedad, asociación u organización a que representare la pena de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de cinco a diez años.”.

Por su parte, el **artículo 426** establece una particularidad pues recoge una exención:

“Quedará exento de pena por el delito de cohecho el particular que, habiendo accedido ocasionalmente a la solicitud de dádiva u otra retribución realizada por autoridad o funcionario público, denunciare el hecho a la autoridad que tenga el deber de proceder a su averiguación antes de la apertura del procedimiento, siempre que no haya transcurrido más de dos meses desde la fecha de los hechos”.

El Código Penal también hace referencia a este delito en el ámbito europeo ya que según el **artículo 427**:

“Lo dispuesto en los artículos precedentes será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a:

a) *Cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección.*

b) *Cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública.*

c) *Cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.”*

Finalmente, el artículo **427 bis**, concreta el tipo para los casos en que sea realizado por persona jurídica:

“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) *Multa de dos a cinco años, o del triple al quíntuple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.*

b) *Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del beneficio obtenido cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad no incluida en el anterior inciso.*

c) *Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.*

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

En relación con el delito de Tráfico de Influencias, el **artículo 429** del Código Penal dispone que:

“El particular que influyere en un funcionario público o autoridad prevariándose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido, y prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones

o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de seis a diez años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior”.

Asimismo el **artículo 430** establece que:

“Los que, ofreciéndose a realizar las conductas descritas en los dos artículos anteriores, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año. Si el delito fuere cometido por autoridad o funcionario público se le impondrá, además, la pena de inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cuatro años.

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33”.

Este delito sólo puede cometerse de **forma dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Cohecho y Tráfico de Influencias, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Procedimiento de selección de personal (Dirección de Desarrollo Corporativo y RRHH).**
 - ✓ **Control de autorización de gastos a empleados (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Política de regalos (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**
 - ✓ **Exigencia de que todos los pagos se realicen mediante transferencia bancaria. En caso de excepciones, se registran debidamente (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Procedimiento específico de validación y aprobación de donaciones y patrocinios efectuados (Dirección de Desarrollo Corporativo y RRHH).**
-

- ✓ **Compromiso de rechazo a todo tipo de corrupción (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**
- ✓ **Los empleados que participen en actividades políticas de cualquier fuero, establecen claramente que actúan a título personal y no en representación de la empresa (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Ningún empleado de MERCALICANTE podrá ofrecer, conceder, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, regalos o dádivas, invitaciones, favores o compensaciones, en metálico o en especie que, cualquiera que sea su naturaleza, puedan influir en el proceso de toma de decisiones relacionado con el desempeño de las funciones derivadas de su cargo. No se incluyen:
 - a. Los objetos de propaganda de escaso valor.
 - b. Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos sociales.
- II. Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado como hecho con la voluntad de influir en la objetividad del receptor, será rechazado y puesto en conocimiento del Director General o del Comité de Prevención.

- III. En aquellos supuestos excepcionales en los que, de acuerdo con las prácticas de negocios de un país extranjero, sea necesario aceptar obsequios que excedan del valor que en España se considera moderado razonable, el obsequio se aceptará siempre en nombre de la compañía, que será su única propietaria. MERCALICANTE lo destinará a fines de interés social.
- IV. Cuando exista una situación de conflicto de intereses debe ponerlo en conocimiento de sus superiores y no tomar ninguna decisión sobre el asunto en el que exista conflicto. Si sus superiores le dan la orden de proceder una vez estudiado el posible conflicto de intereses, entonces el destinatario podrá tomar la decisión que objetivamente resulte más conveniente a los intereses de MERCALICANTE.
- V. Los empleados de MERCALICANTE se abstendrán de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
- VI. Cualquier relación con gobiernos, autoridades, instituciones y partidos políticos estará basada en los principios de legalidad y neutralidad.
- VII. Los empleados de MERCALICANTE deben abstenerse de influir en un funcionario público o autoridad, aprovechándose de una relación personal, ya sea de amistad o de familia o parentesco, para conseguir una resolución que pueda generar un beneficio.
- VIII. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IX. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

2. Estafa y Delito de Publicidad Engañosa

El **artículo 248** del Código Penal establece el supuesto de estafa, así determina que:

“1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.

2. También se consideran reos de estafa:

a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.

b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.

c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero”.

Por su parte el **artículo 249** establece la pena correspondiente al delito de estafa:

“Los reos de estafa serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años. Para la fijación de la pena se tendrá en cuenta el importe de lo defraudado, el quebranto económico causado al perjudicado, las relaciones entre éste y el defraudador, los medios empleados por éste y cuantas otras circunstancias sirvan para valorar la gravedad de la infracción.

Si la cuantía de lo defraudado no excediere de 400 euros, se impondrá la pena de multa de uno a tres meses”.

Asimismo, el **artículo 250** contiene el tipo agravado de estafa en los siguientes términos:

“1. El delito de estafa será castigado con las penas de prisión de uno a seis años y multa de seis a doce meses, cuando:

1.º Recaiga sobre cosas de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social.

2.º Se perpetre abusando de firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase.

3.º Reaiga sobre bienes que integren el patrimonio artístico, histórico, cultural o científico.

4.º Revista especial gravedad, atendiendo a la entidad del perjuicio y a la situación económica en que deje a la víctima o a su familia.

5.º El valor de la defraudación supere los 50.000 euros, o afecte a un elevado número de personas.

6.º Se cometa con abuso de las relaciones personales existentes entre víctima y defraudador, o aproveche éste su credibilidad empresarial o profesional.

7.º Se cometa estafa procesal. Incurren en la misma los que, en un procedimiento judicial de cualquier clase, manipulen las pruebas en que pretendieran fundar sus alegaciones o emplearen otro fraude procesal análogo, provocando error en el juez o tribunal y llevándole a dictar una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

8.º Al delinquir el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente al menos por tres delitos comprendidos en este Capítulo. No se tendrán en cuenta antecedentes cancelados o que debieran serlo.

2. Si concurrieran las circunstancias incluidas en los numerales 4.º, 5.º, 6.º o 7.º con la del numeral 1.º del apartado anterior, se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá cuando el valor de la defraudación supere los 250.000 euros.”

Existen modalidades específicas del delito de Estafa, éstas quedan recogidas en el **artículo 251**:

“Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:

1.º Quien, atribuyéndose falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición de la que carece, bien por no haberla tenido nunca, bien por haberla ya ejercitado, la enajenare, gravare o arrendare a otro, en perjuicio de éste o de tercero.

2.º El que dispusiere de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.

3.º *El que otorgare en perjuicio de otro un contrato simulado.*”

Finalmente el **artículo 251 bis**, concreta el tipo para los casos en que sea realizado por persona jurídica:

“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en esta Sección, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa del triple al quíntuple de la cantidad defraudada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa del doble al cuádruple de la cantidad defraudada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33”.

El delito de Publicidad Engañosa viene recogido en el **artículo 282** del Código Penal, en el cual se establece que:

“Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses los fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores, sin perjuicio de la pena que corresponda aplicar por la comisión de otros delitos”.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Estafa y Publicidad Engañosa, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Asesoría jurídica externa (PwC).**

- ✓ Asesoría comunicación externa (INTERMUNDO COMUNICACIÓN).
- ✓ Documento interno de tarifas y alquileres con firma de distintos responsables.
- ✓ Empleo de modelos de contrato estandarizados (Dirección de Expansión y Departamento Jurídico).
- ✓ Realización de encuestas de satisfacción a clientes (Dirección de Desarrollo Corporativo y RRHH).
- ✓ Revisión y certificación de báscula (Libro de Registro de Verificaciones de organismo autorizado inscrito en el Registro de Control Metrológico).
- ✓ Preparación y revisión de contratos (Dirección de Expansión y Departamento Jurídico).
- ✓ Proceso de Gestión Comercial (Dirección de Expansión y Departamento Jurídico).
- ✓ Protocolo de actuación para reclamaciones efectuadas por clientes en las relaciones comerciales (Procedimiento La Voz del Cliente).
- ✓ Supervisión de todos los contratos (Dirección de Expansión y Departamento Jurídico).
- ✓ Compromisos: tanto los asumidos contractualmente con los clientes, como el trato igualitario de éstos. Transparencia en la gestión e información clara y veraz (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).
- ✓ Protocolo sobre documentación a requerir a clientes y proveedores.

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Siempre que MERCALICANTE celebra un contrato, lo hace con la voluntad y el compromiso de que el contrato entre en vigor y de cumplir todo lo pactado.
- II. Los empleados de MERCALICANTE son conscientes de su obligación de informar siempre de manera fiel, exacta y veraz, a los clientes sobre los servicios a prestar, sin posibilidad de llevar a engaño sobre sus características. Asimismo, siempre que se realice cualquier tipo de publicidad se determinarán de forma clara y sin llevar a engaño sobre las características de los servicios prestados.
- III. Los empleados de MERCALICANTE deben tener como prioridad conseguir la excelencia en la calidad del servicio y en la atención al cliente interno y externo, gestionando con rapidez y rigor el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los contratos suscritos.
- IV. Siempre que se realice cualquier tipo de publicidad se determinarán sus condiciones de forma clara y sin llevar a engaño.
- V. MERCALICANTE se preocupa permanentemente por mejorar su oferta y la calidad de sus productos y servicios, así como por establecer relaciones de confianza y respeto mutuo con los clientes.
- VI. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VII. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

3. Secreto de Empresa e Infidelidad en la Custodia de Documentación

Respecto al Secreto de Empresa, el **artículo 278** del Código Penal determina que:

“1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Se impondrá la pena de prisión de tres a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses si se difundieren, revelaren o cedieren a terceros los secretos descubiertos.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder por el apoderamiento o destrucción de los soportes informáticos.”

Por otra parte, el **artículo 279** del Código Penal dispone lo siguiente:

“La difusión, revelación o cesión de un secreto de empresa llevada a cabo por quien tuviere legal o contractualmente obligación de guardar reserva, se castigará con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Si el secreto se utilizara en provecho propio, las penas se impondrán en su mitad inferior”.

Asimismo, el **artículo 280** del Código Penal dispone lo siguiente:

“El que, con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare alguna de las conductas descritas en los dos artículos anteriores, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses”.

Por otra parte en lo referido al delito de Infidelidad en la custodia de documentación, es necesario mencionar que la mayor parte de la documentación utilizada por los funcionarios y empleados públicos tiene carácter confidencial. De ahí la importancia dada en nuestro Código Penal a la protección de la documentación y los secretos encomendados, siendo el tipo básico recogido en el **artículo 413 C.P.** donde se establece que:

“La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años”.

Igualmente también se sanciona penalmente la destrucción de documentos de los que se tenga la obligación de custodia, en el **artículo 414 C.P.**

“1. A la autoridad o funcionario público que, por razón de su cargo, tenga encomendada la custodia de documentos respecto de los que la autoridad competente haya restringido el acceso, y que a sabiendas destruya o inutilice los medios puestos para impedir ese acceso o consienta su destrucción o inutilización, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses y, en cualquier caso, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

2. El particular que destruyere o inutilizare los medios a que se refiere el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de seis a dieciocho meses”.

Por su parte el **artículo 415 C.P.** impone pena de multa e inhabilitación al funcionario que permita a terceros tener acceso a documentos de carácter secreto:

“La autoridad o funcionario público no comprendido en el artículo anterior que, a sabiendas y sin la debida autorización, accediere o permitiere acceder a documentos secretos cuya custodia le esté confiada por razón de su cargo, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”.

Además el **artículo 416 C.P.** preceptúa que:

Serán castigados con las penas de prisión o multa inmediatamente inferiores a las respectivamente señaladas en los tres artículos anteriores los particulares encargados accidentalmente del despacho o custodia de documentos, por comisión del Gobierno o de las autoridades o funcionarios públicos a quienes hayan sido confiados por razón de su cargo, que incurran en las conductas descritas en los mismos.

Por su parte el **artículo 417** dispone:

“1. La autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en la pena de multa de doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a tres años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a cinco años.

2. Si se tratara de secretos de un particular, las penas serán las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a dieciocho meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”.

Estos delitos únicamente puede ser cometido de **forma dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Secreto de Empresa y de Infidelidad en la custodia de documentación, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Documento de Seguridad (LOPD).**
- ✓ **Cláusulas de confidencialidad en contratos con terceros.**
- ✓ **Sistemas de salvaguarda de información sensible (todos los departamentos).**
- ✓ **Verificación periódica de la corrección de cuestiones identificadas como “no conformidades” en las diferentes auditorías sobre seguridad de la información que se puedan realizar sensible (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Custodia de la documentación bajo llave del archivo de Mercalicante.**
- ✓ **Respeto a la privacidad, confidencialidad y sigilo profesional (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados de MERCALICANTE nunca utilizarán la información que conozcan como consecuencia de sus relaciones con MERCALICANTE para obtener una ventaja económica personal, ni se la facilitaran a terceros para que puedan obtener el mismo tipo de ventajas.
- II. MERCALICANTE tiene acceso en sus negocios a información de clientes y proveedores que se facilita bajo el compromiso contractual de confidencialidad. La compañía asume el compromiso de no divulgar y proteger la información confidencial, tanto interna, como de terceros, así como sus empleados.
- III. MERCALICANTE asume el compromiso de regular de una manera clara y razonable la identificación, el manejo y la protección de su información confidencial, y de la información confidencial de terceros a la que tenga acceso. Los empleados de MERCALICANTE deberán conocer y cumplir dicha regulación.
- IV. El personal de MERCALICANTE se compromete a mantener la confidencialidad y a hacer un uso discreto, y acorde con la normativa interna en la materia, de cualquier dato, información o documento obtenido (tanto interno, como de terceros) durante el ejercicio de sus responsabilidades en la compañía. Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso debe ser considerada confidencial.
- V. Asimismo, no deberán hacer duplicados ni reproducirla ni hacer más uso de la misma que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad de MERCALICANTE.
- VI. Respecto a la información confidencial de terceros:
 - a. MERCALICANTE respetará la privacidad de la información, especialmente cuando sea propiedad de clientes, de terceros o incluso de entidades competidoras a la que podamos tener acceso en el ejercicio de nuestra actividad.

- b. Ningún empleado de MERCALICANTE podrá utilizar información o documentación perteneciente a otra entidad, que se haya obtenido por el empleado como consecuencia de haber prestado sus servicios anteriormente en dicha entidad. Nunca un empleado podrá utilizar en MERCALICANTE información o documentación de su empresa previa, rechazando ésta la incorporación de dichos materiales.
 - c. Ningún empleado de MERCALICANTE podrá ceder, sin contar con las autorizaciones correspondientes, datos de clientes o de proveedores a otras sociedades, incluso dentro de la propia compañía, para hacer una explotación comercial de los datos para fines distintos de los que han sido recabados.
- VII. Todos los empleados de MERCALICANTE deben adquirir el compromiso de confidencialidad mediante la firma de la cláusula de confidencialidad establecida al efecto.
- VIII. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IX. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

4. Contra la intimidad personal y familiar

Los delitos contra la intimidad personal y familiar vienen recogidos en el **artículo 197** del Código Penal que, en sus múltiples apartados, detalla distintos supuestos:

“1. El que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros

documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

3. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los números anteriores.

Será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita en el párrafo anterior.

4. Los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo serán castigados con una pena de prisión de tres a cinco años cuando:

a) Se cometan por las personas encargadas o responsables de los ficheros, soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, archivos o registros; o

b) se lleven a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima.

Si los datos reservados se hubieran difundido, cedido o revelado a terceros, se impondrán las penas en su mitad superior.

5. Igualmente, cuando los hechos descritos en los apartados anteriores afecten a datos de carácter personal que revelen la ideología, religión, creencias, salud, origen racial o vida sexual, o la víctima fuere un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, se impondrán las penas previstas en su mitad superior.

6. Si los hechos se realizan con fines lucrativos, se impondrán las penas respectivamente previstas en los apartados 1 al 4 de este artículo en su mitad superior. Si además afectan

a datos de los mencionados en el apartado anterior, la pena a imponer será la de prisión de cuatro a siete años.

7. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona.

La pena se impondrá en su mitad superior cuando los hechos hubieran sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa.”

De igual manera, el artículo **197 bis**:

“1. El que por cualquier medio o procedimiento, vulnerando las medidas de seguridad establecidas para impedirlo, y sin estar debidamente autorizado, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que mediante la utilización de artificios o instrumentos técnicos, y sin estar debidamente autorizado, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos que se produzcan desde, hacia o dentro de un sistema de información, incluidas las emisiones electromagnéticas de los mismos, será castigado con una pena de prisión de tres meses a dos años o multa de tres a doce meses.”

Finalmente, el artículo **197 quinquies** establece:

“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en los artículos 197, 197 bis y 197 ter, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra la Intimidad Personal y Familiar, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ Documento de Seguridad (LOPD).
 - ✓ Inscripción de ficheros ante la Agencia Española de Protección de Datos.
 - ✓ Cartas firmadas de recogida de consentimiento para tratamiento de datos (para clientes, proveedores, y candidatos).
 - ✓ Contrato de tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros.
 - ✓ Justificantes firmados del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación.
 - ✓ Política de privacidad para páginas web.
 - ✓ Cláusulas LOPD en contratos con terceros (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Normas de uso de medios informáticos para empleados (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Recogida por escrito de consentimiento en materia de LOPD en los curriculums recibidos. Destrucción de curriculums (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Externalización de destrucción de documentos. Entrega de certificado de destrucción por empresa externa (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Protocolo sobre grabaciones de cámaras de seguridad (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Formación sobre protección de datos de carácter personal.
 - ✓ Custodia de la documentación bajo llave del archivo de Mercialicante.
 - ✓ Limitación de acceso a través de red informática a carpetas que contengan datos personales.
-

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados de MERCALICANTE, responsables del manejo o archivo de los datos de carácter personal legalmente protegidos, están obligados a conocer la legislación aplicable y a velar por su debida aplicación y cumplimiento.
 - II. Los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que:
 - a. Únicamente se recabarán los datos que sean necesarios.
 - b. La captación, tratamiento informático y utilización se realizarán de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la normativa aplicable.
 - c. Solo las personas autorizadas para ello por sus funciones tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario para el ejercicio de las mismas.
 - III. El personal de MERCALICANTE debe asimismo respetar la intimidad personal y familiar de todas aquellas personas, se trate de empleados u otros, a cuyos datos tenga acceso. Las autorizaciones de utilización de datos deben responder a solicitudes concretas y justificadas. Los empleados de MERCALICANTE deberán cumplir estrictamente las normas, internas y externas, establecidas para velar por el buen trato de la información y los datos aportados a la compañía por terceros.
-

- IV. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- V. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

5. Fraude a la Hacienda Pública - Contra la Seguridad Social - Incumplimiento de obligaciones contables

En el ámbito del Fraude a la Hacienda Pública, el artículo 305 establece:

“1. El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior:

a) Si se trata de tributos, retenciones, ingresos a cuenta o devoluciones, periódicos o de declaración periódica, se estará a lo defraudado en cada período impositivo o de declaración, y si éstos son inferiores a doce meses, el importe de lo defraudado se referirá al año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de

una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en el apartado 1.

b) En los demás supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los distintos conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación.

3. Las mismas penas se impondrán cuando las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo se cometan contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de cincuenta mil euros en el plazo de un año natural. No obstante lo anterior, en los casos en los que la defraudación se lleve a cabo en el seno de una organización o grupo criminal, o por personas o entidades que actúen bajo la apariencia de una actividad económica real sin desarrollarla de forma efectiva, el delito será perseguible desde el mismo momento en que se alcance la cantidad fijada en este apartado.

Si la cuantía defraudada no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.

4. Se considerará regularizada la situación tributaria cuando se haya procedido por el obligado tributario al completo reconocimiento y pago de la deuda tributaria, antes de que por la Administración Tributaria se le haya notificado el inicio de actuaciones de comprobación o investigación tendentes a la determinación de las deudas tributarias objeto de la regularización o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante procesal de la Administración autonómica, foral o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida, o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas tributarias una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización por el obligado tributario de su situación tributaria impedirá que se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que,

exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación tributaria.

5. Cuando la Administración Tributaria apreciare indicios de haberse cometido un delito contra la Hacienda Pública, podrá liquidar de forma separada, por una parte los conceptos y cuantías que no se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública, y por otra, los que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública.

La liquidación indicada en primer lugar en el párrafo anterior seguirá la tramitación ordinaria y se sujetará al régimen de recursos propios de toda liquidación tributaria. Y la liquidación que en su caso derive de aquellos conceptos y cuantías que se encuentren vinculados con el posible delito contra la Hacienda Pública seguirá la tramitación que al efecto establezca la normativa tributaria, sin perjuicio de que finalmente se ajuste a lo que se decida en el proceso penal.

La existencia del procedimiento penal por delito contra la Hacienda Pública no paralizará la acción de cobro de la deuda tributaria. Por parte de la Administración Tributaria podrán iniciarse las actuaciones dirigidas al cobro, salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución, previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

6. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado satisfaga la deuda tributaria y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado tributario o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado tributario o de otros responsables del delito.

7. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda tributaria que la Administración Tributaria no haya liquidado por prescripción u otra causa legal en los términos previstos en la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la

Administración Tributaria que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio en los términos establecidos en la citada Ley”.

El **artículo 305 bis**, establece las siguientes penas, en caso de delito cualificado:

“1. El delito contra la Hacienda Pública será castigado con la pena de prisión de dos a seis años y multa del doble al séxtuplo de la cuota defraudada cuando la defraudación se cometiere concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la cuantía de la cuota defraudada exceda de seiscientos mil euros.*
- b) Que la defraudación se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal.*
- c) Que la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito.*

2. A los supuestos descritos en el presente artículo les serán de aplicación todas las restantes previsiones contenidas en el artículo 305.

En estos casos, además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de cuatro a ocho años”.

En el ámbito de la Seguridad Social, el **artículo 307** señala:

“1. El que, por acción u omisión, defraude a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de cincuenta mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social en los términos del apartado 3 del presente artículo.

La mera presentación de los documentos de cotización no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

2. A los efectos de determinar la cuantía mencionada en el apartado anterior se estará al importe total defraudado durante cuatro años naturales.

3. Se considerará regularizada la situación ante la Seguridad Social cuando se haya procedido por el obligado frente a la Seguridad Social al completo reconocimiento y pago de la deuda antes de que se le haya notificado la iniciación de actuaciones inspectoras dirigidas a la determinación de dichas deudas o, en caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal o el Letrado de la Seguridad Social interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias.

Asimismo, los efectos de la regularización prevista en el párrafo anterior, resultarán aplicables cuando se satisfagan deudas ante la Seguridad Social una vez prescrito el derecho de la Administración a su determinación en vía administrativa.

La regularización de la situación ante la Seguridad Social impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles irregularidades contables u otras falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

4. La existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. En el caso de que no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, el Juez, con carácter excepcional, podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de las garantías, en el caso de que apreciara que la ejecución pudiera ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.

5. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al obligado frente a la Seguridad Social o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos

meses desde la citación judicial como imputado, satisfaga la deuda con la Seguridad Social y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del deudor a la Seguridad Social o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado frente a la Seguridad Social o de otros responsables del delito.

6. En los procedimientos por el delito contemplado en este artículo, para la ejecución de la pena de multa y la responsabilidad civil, que comprenderá el importe de la deuda frente a la Seguridad Social que la Administración no haya liquidado por prescripción u otra causa legal, incluidos sus intereses de demora, los Jueces y Tribunales recabarán el auxilio de los servicios de la Administración de la Seguridad Social que las exigirá por el procedimiento administrativo de apremio”.

En el citado artículo, el fraude se concreta tanto en la acción de eludir el pago de las cuotas como en la obtención de devoluciones o de deducciones recibidas de forma indebida; siempre y cuando el fraude sea superior a 50.000 €.

El delito solo puede ser cometido de forma dolosa – con conocimiento y voluntad – tanto de eludir el pago debido conscientemente como el de modificar los datos y circunstancia para recibir devoluciones o disfrutar de deducciones que, sin dicha maniobra engañosa, no habrían sido concedidas.

Autor sólo podrá ser aquél con capacidad de eludir el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, quien legalmente venga obligado a efectuar el ingreso de las mismas en la TGSS. En consecuencia, el empresario será el único sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar e ingresar las aportaciones propias (art.104 LGSS).

Del mismo modo que en el delito de Fraude a la Hacienda Pública, la existencia de un procedimiento penal por delito contra la Seguridad Social no paralizará el procedimiento administrativo para la liquidación y cobro de la deuda contraída con la Seguridad Social, salvo que el Juez lo acuerde previa prestación de garantía. La liquidación administrativa se ajustará finalmente a lo que se decida en el proceso penal.

Además el **artículo 307.5** prevé la atenuación de la pena cuando el presunto responsable reconozca la comisión del delito y satisfaga la deuda tributaria en un lapso de tiempo de dos meses desde la citación judicial como imputado.

Finalmente, se introduce un nuevo artículo 307 bis C.P. que contemplan los supuestos de agravación de la pena del mismo modo en que se establece en el artículo **305 bis C.P.** Las penas a aplicar son las mismas a las indicadas para los Delitos Fiscales contemplados en el artículo 305 C.P.

En el caso de estos delitos, únicamente pueden ser cometidos de **forma dolosa**.

Incumplimiento de obligaciones contables:

El Delito fiscal por incumplimiento de obligaciones contables se recoge en el **artículo 310:**

“Será castigado con la pena de prisión de cinco a siete meses el que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:

- a) Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.*
- b) Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.*
- c) No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.*
- d) Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.*

La consideración como delito de los supuestos de hecho, a que se refieren los párrafos c) y d) anteriores, requerirá que se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.”

En el caso de estos delitos, únicamente pueden ser cometidos de **forma dolosa**.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los siguientes delitos: contra la Hacienda Pública, contra la Seguridad Social e Incumplimiento de Obligaciones Contables, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Reporting de información financiera y presupuestaria a MERCASA.**
- ✓ **Asesoría fiscal externa (ASESORÍA FISCAL ALICANTE).**

- ✓ Asesoría laboral externa (FUSTER TORRES).
 - ✓ Supervisión y revisión global de nóminas y seguros sociales elaborados por asesor laboral externo (acta Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Cuadros de caja (acta Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Prohibición de aceptación de pagos en metálico por importe superior a 1.000 € (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Seguimiento de desvíos del presupuesto (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Información fiscal fiel de la imagen de la compañía (Memoria anual auditada).
 - ✓ Subproceso de Tesorería (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Procedimiento de comprobación y tratamiento de facturas (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Sistema de registro de autoría/identidad de modificación de asientos contables.
 - ✓ Revisión periódica de las tablas de retenciones de las nóminas, verificando que son correctas y cumplen con la normativa, y controles anuales verificando que todos los empleados tienen un contrato de trabajo válido (FUSTER TORRES).
 - ✓ Exigencia de que todos los pagos se realicen mediante transferencia bancaria. En caso de excepciones, se registran debidamente.
 - ✓ Control documentado de qué impuestos son los que Mercalicante está obligada a cumplimentar, cómo se realiza el pago, quién los revisa, quién los autoriza y quién los presenta (Dirección de Administración y Finanzas y Asesoría Fiscal).
 - ✓ Restricciones de acceso bancario.
-

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados de MERCALICANTE velarán para que todas las operaciones con trascendencia económica que realicen en nombre de la sociedad, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- II. Está prohibida la falsificación, ocultación o simulación de datos, asientos y/u operaciones contables, llevanza de doble contabilidad, facturas, etc. que tengan por objeto la elusión de pagos, u obtención de beneficios ilícitos, en perjuicio de la Hacienda Pública o de la Seguridad Social.
- III. Se realizará la contabilización de las operaciones contratadas con exactitud y rigor y se mantendrá con igual criterio los archivos y registros requeridos.
- IV. El personal con responsabilidades contables está obligado a guardar y conservar toda la documentación utilizada en el ejercicio de su actividad profesional.
- V. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VI. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

6. Contra los derechos de los trabajadores / contra los derechos de los ciudadanos extranjeros

Las distintas formas de comisión del delito contra los derechos de los trabajadores vienen recogidas en los siguientes artículos:

El **artículo 311**, en relación con la imposición de condiciones laborales o de Seguridad social lesivas, dispone que:

“Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:

1.º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

2.º Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:

a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,

b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o

c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.

3.º Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.

4.º Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.”

El **artículo 311 bis**, determina:

“Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de doce a treinta meses, salvo que los hechos estén castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quien:

a) De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o

b) emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo”.

Por su parte el **artículo 312**, tráfico ilegal de mano de obra, establece:

“1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.

2. En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual”.

Además el **artículo 313**, respecto a la emigración fraudulenta, afirma:

“El que determinare o favoreciere la emigración de alguna persona a otro país simulando contrato o colocación, o usando de otro engaño semejante, será castigado con la pena prevista en el artículo anterior.”

El **artículo 314**, en relación a la discriminación laboral, establece que:

“Los que produzcan una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses.”

La limitación de la huelga y del ejercicio de libertad sindical, también están contempladas como tipo delictivo específico en el **artículo 315** del modo siguiente:

“1. Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de seis a doce meses los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impidieren o limitaren el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.

2. Si las conductas reseñadas en el apartado anterior se llevaren a cabo con coacciones serán castigadas con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses.

3. Quienes actuando en grupo o individualmente, pero de acuerdo con otros, coaccionen a otras personas a iniciar o continuar una huelga, serán castigados con la pena de prisión de un año y nueve meses hasta tres años o con la pena de multa de dieciocho meses a veinticuatro meses”.

Por su parte los **artículos 316 y 317** se refieren a la infracción de las normas de riesgos laborales:

“Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses

Cuando el delito a que se refiere el artículo anterior se cometa por imprudencia grave, será castigado con la pena inferior en grado.”

Finalmente, el **artículo 318** concreta el tipo para los casos en que sea realizado por persona jurídica:

“Cuando los hechos previstos en los artículos de este título se atribuyeran a personas jurídicas, se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello. En estos supuestos la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 de este Código.”

En lo que se refiere a los delitos cometidos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, las distintas formas de comisión del delito vienen recogidas en el **artículo 318 bis** del Código Penal:

“1. El que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros, será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

Los hechos no serán punibles cuando el objetivo perseguido por el autor fuere únicamente prestar ayuda humanitaria a la persona de que se trate.

Si los hechos se hubieran cometido con ánimo de lucro se impondrá la pena en su mitad superior.

2. El que intencionadamente ayude, con ánimo de lucro, a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a permanecer en España, vulnerando la legislación sobre estancia de extranjeros será castigado con una pena de multa de tres a doce meses o prisión de tres meses a un año.

3. Los hechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando los hechos se hubieran cometido en el seno de una organización que se dedicare a la realización de tales actividades. Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.

b) Cuando se hubiera puesto en peligro la vida de las personas objeto de la infracción, o se hubiera creado el peligro de causación de lesiones graves.

4. En las mismas penas del párrafo anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

5. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quintuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

6. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada”.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra los derechos de los trabajadores o contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Convenio Colectivo de empresa.**
- ✓ **Procedimiento de Gestión de control documental de PRL.**
- ✓ **Empresa externa en materia de PRL (Ibermutuamur).**
- ✓ **Planes de Prevención de Riesgos Laborales.**
- ✓ **Asesoría laboral externa (FUSTER TORRES).**
- ✓ **Formación e información a los trabajadores sobre prevención de riesgos laborales.**
- ✓ **Comunicación del Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante a empleados con acuse de recibo, y formación específica.**
- ✓ **Advertencias e instrucciones en las zonas y equipos donde se puedan generar riesgos.**
- ✓ **Verificación de empleo de modelos oficiales de contrato de trabajo (FUSTER TORRES).**

Principios Generales de Actuación

En relación con estos riesgos, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. MERCALICANTE garantiza a todos sus empleados un trato igual y no discriminatorio con independencia de su raza, color, religión, sexo y orientación sexual, nacionalidad, edad, situación de embarazo, grado de discapacidad y demás circunstancias legalmente protegidas.
 - II. MERCALICANTE tiene un compromiso firme con sus políticas de igualdad y todos los empleados deberán actuar en consecuencia, conociendo y favoreciendo tales políticas.
 - III. En lo que se refiere a la protección de la salud y de la integridad física, MERCALICANTE concede la máxima importancia a la protección de la integridad física y de la salud de las personas y a la prevención de cualquier tipo de riesgo para ellas en el lugar de trabajo. La compañía cumplirá en todo momento con las leyes que resulten aplicables en cada país y pondrá en marcha una política integral de prevención de riesgos laborales adecuada a la actividad de cada centro de trabajo.
 - IV. MERCALICANTE rechaza cualquier manifestación de acoso en el trabajo, así como cualquier comportamiento violento u ofensivo hacia los derechos y dignidad de las personas.
 - V. Todos los empleados tienen la obligación y la responsabilidad de tratar de forma respetuosa a sus compañeros, superiores y subordinados, y deben contribuir a mantener unos entornos laborales libres de acoso.
 - VI. Todos los empleados de MERCALICANTE deben conocer y cumplir rigurosamente las normas de seguridad y salud establecidas en la empresa. Todos los empleados tienen el derecho y el deber de comunicar, a través de los canales establecidos al efecto, cualquier situación en la que se esté poniendo en peligro la seguridad y salud de los trabajadores.
 - VII. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
-

- VIII. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

**7. Contra los recursos naturales y el medio ambiente / contra la salud pública /
contra la manipulación, transporte y tenencia de sustancias tóxicas,
corrosivas y otras**

En relación con los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, el **artículo 325** del Código Penal establece lo siguiente:

“1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

2. Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.

Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado”.

Asimismo el **artículo 328** establece lo siguiente:

“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de uno a tres años, o del doble al cuádruple del perjuicio causado cuando la cantidad resultante fuese más elevada, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de más de dos años de privación de libertad.

b) Multa de seis meses a dos años, o del doble al triple del perjuicio causado si la cantidad resultante fuese más elevada, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33”

En relación con los delitos contra la salud pública, el **artículo 365** del Código Penal establece lo siguiente:

“Será castigado con la pena de prisión de dos a seis años el que envenenare o adulterare con sustancias infecciosas, u otras que puedan ser gravemente nocivas para la salud, las aguas

potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas”.

Asimismo, el **artículo 366** del Código Penal dispone:

“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en los artículos anteriores de este Capítulo, se le impondrá una pena de multa de uno a tres años, o del doble al quíntuplo del valor de las sustancias y productos a que se refieren los artículos 359 y siguientes, o del beneficio que se hubiera obtenido o podido obtener, aplicándose la cantidad que resulte más elevada.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33”.

Finalmente, el **artículo 367** del Código Penal establece:

“Si los hechos previstos en todos los artículos anteriores fueran realizados por imprudencia grave, se impondrán, respectivamente, las penas inferiores en grado”.

En relación con los delitos contra la manipulación, transporte y tenencia de sustancias tóxicas, corrosivas y otras, el **artículo 348** del Código Penal establece lo siguiente:

“1. Los que en la fabricación, manipulación, transporte, tenencia o comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras materias, aparatos o artificios que puedan causar estragos, contravinieran las normas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de seis a doce años. Las mismas penas se impondrán a quien, de forma ilegal, produzca, importe, exporte, comercialice o utilice sustancias destructoras del ozono.

2. Los responsables de la vigilancia, control y utilización de explosivos que puedan causar estragos que, contraviniendo la normativa en materia de explosivos, hayan facilitado su efectiva pérdida o sustracción serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de seis a doce años.

3. *En los supuestos recogidos en los apartados anteriores, cuando de los hechos fuera responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código, se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que, acreditado el perjuicio producido, su importe fuera mayor, en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho perjuicio.*

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Las penas establecidas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando se trate de los directores, administradores o encargados de la sociedad, empresa, organización o explotación.

4. *Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a un año, multa de seis a doce meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de tres a seis años los responsables de las fábricas, talleres, medios de transporte, depósitos y demás establecimientos relativos a explosivos que puedan causar estragos, cuando incurran en alguna o algunas de las siguientes conductas:*

a) *Obstaculizar la actividad inspectora de la Administración en materia de seguridad de explosivos.*

b) *Falsear u ocultar a la Administración información relevante sobre el cumplimiento de las medidas de seguridad obligatorias relativas a explosivos.*

c) *Desobedecer las órdenes expresas de la Administración encaminadas a subsanar las anomalías graves detectadas en materia de seguridad de explosivos”.*

Asimismo el **artículo 349** establece lo siguiente:

“Los que en la manipulación, transporte o tenencia de organismos contravinieren las normas o medidas de seguridad establecidas, poniendo en concreto peligro la vida, la integridad física o la salud de las personas, o el medio ambiente, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para el empleo o cargo público, profesión u oficio por tiempo de tres a seis años”.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, contra la salud pública y contra la manipulación, transporte y tenencia de sustancias tóxicas, corrosivas y otras, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ Auditoría externa medioambiental.
- ✓ Sistema de Gestión Ambiental.
- ✓ Certificación ISO 14001:2004.
- ✓ Análisis laboratorio externo (CENTRO TECNOLÓGICO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA).
- ✓ Externalización de gestión de residuos (CESPA).
- ✓ Formación a empleados en materia medioambiental (Dirección de Desarrollo Corporativo y RRHH).
- ✓ Controles medioambientales a la gasolinera del recinto (Dirección de Desarrollo Corporativo y RRHH).
- ✓ Realización de controles periódicos de instalaciones para la prevención de legionella (Dirección de Desarrollo Corporativo y RRHH).
- ✓ Documentación de formación en materia de gestión de residuos (Dirección de Desarrollo Corporativo y RRHH).
- ✓ Formación a empleados en materia de medioambiente.
- ✓ Respeto al medioambiente (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercialicante).
- ✓ Inclusión de anexo medioambiental en contratos con clientes y terceros.
- ✓ Realización de acciones correctivas detectadas en auditorías externas ambientales.

Principios Generales de Actuación

En relación con estos riesgos, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. La protección del medio ambiente es uno de los principios rectores de la actuación empresarial de MERCALICANTE, que actúa siempre de acuerdo con lo establecido en las leyes y demás normas sobre protección medioambiental.
- II. MERCALICANTE dotará de un adecuado sistema de normas y procedimientos de gestión medioambiental, adecuados a la legalidad vigente en cada caso, que permitan identificar y minimizar los distintos riesgos medioambientales, en especial cuando se trate de eliminación de residuos, manejo de materiales peligrosos y prevención de vertidos y filtraciones.
- III. Todos los empleados de MERCALICANTE deberán asumir y respetar la política medioambiental, cumpliendo las normas de actuación que en esta materia se establezcan en cada momento.
- IV. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- V. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales

8. Delitos Urbanísticos

Dicho delito se encuentra recogido en el **artículo 319** del Código Penal, el cual dispone que:

“1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores,

constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, y valorando las circunstancias, y oída la Administración competente, condicionarán temporalmente la demolición a la constitución de garantías que aseguren el pago de aquéllas. En todo caso se dispondrá el decomiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

4. En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.”

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos urbanísticos, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Apartado específico sobre cumplimiento de normativa en materia urbanística (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. MERCALICANTE es consciente de la necesidad de ejecutar obras o proyectos de acuerdo con la legalidad vigente.
- II. Los empleados tienen prohibida la realización de cualquier construcción, demolición, remodelación, restauración, etc., sin haber obtenido las licencias y autorizaciones correspondientes.
- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IV. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

9. Insolvencias punibles

El **artículo 257**, alzamiento de bienes, determina que:

“1. Será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses:

1.º El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.

2.º Quien con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.

2. Con la misma pena será castigado quien realizare actos de disposición, contrajere obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.

3. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación cualquiera que sea la naturaleza u origen de la obligación o deuda cuya satisfacción o pago se intente eludir, incluidos los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona jurídica, pública o privada.

No obstante lo anterior, en el caso de que la deuda u obligación que se trate de eludir sea de Derecho público y la acreedora sea una persona jurídico pública, o se trate de obligaciones pecuniarias derivadas de la comisión de un delito contra la Hacienda Pública o la Seguridad Social, la pena a imponer será de prisión de uno a seis años y multa de doce a veinticuatro meses.

4. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán en su mitad superior en los supuestos previstos en los numerales 5.º o 6.º del apartado 1 del artículo 250.

5. Este delito será perseguido aun cuando tras su comisión se iniciara un procedimiento concursal”.

El **artículo 258**, castiga la presentación de relación de bienes incompleta:

“1. Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleta o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impida la satisfacción del acreedor.

La relación de bienes o patrimonio se considerará incompleta cuando el deudor ejecutado utilice o disfrute de bienes de titularidad de terceros y no aporte justificación suficiente del derecho que ampara dicho disfrute y de las condiciones a que está sujeto.

2. La misma pena se impondrá cuando el deudor, requerido para ello, deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio a que se refiere el apartado anterior.

3. Los delitos a que se refiere este artículo no serán perseguibles si el autor, antes de que la autoridad o funcionario hubieran descubierto el carácter mendaz o incompleto de la declaración presentada, compareciera ante ellos y presentara una declaración de bienes o patrimonio veraz y completa”.

El artículo **258 bis** relativo al uso de bienes embargados sin autorización:

“Serán castigados con una pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a veinticuatro meses, salvo que ya estuvieran castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello”.

El artículo **258 ter** establece la imposición de penas a la persona jurídica:

“Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos comprendidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de dos años no incluida en el inciso anterior.

c) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33”.

Además el artículo **259**, disposición de bienes en situación de insolvencia, establece:

“1. Será castigado con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a veinticuatro meses quien, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, realice alguna de las siguientes conductas:

1.ª Oculte, cause daños o destruya los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.

2.^a Realice actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.

3.^a Realice operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.

4.^a Simule créditos de terceros o proceda al reconocimiento de créditos ficticios.

5.^a Participe en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.

6.^a Incumpla el deber legal de llevar contabilidad, lleve doble contabilidad, o cometa en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.

7.^a Oculte, destruya o altere la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.

8.^a Formule las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumpla el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.

9.^a Realice cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

2. La misma pena se impondrá a quien, mediante alguna de las conductas a que se refiere el apartado anterior, cause su situación de insolvencia.

3. Cuando los hechos se hubieran cometido por imprudencia, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses.

4. Este delito solamente será perseguible cuando el deudor haya dejado de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles o haya sido declarado su concurso.

5. Este delito y los delitos singulares relacionados con él, cometidos por el deudor o persona que haya actuado en su nombre, podrán perseguirse sin esperar a la conclusión del concurso y sin perjuicio de la continuación de este. El importe de la responsabilidad civil derivada de dichos delitos deberá incorporarse, en su caso, a la masa.

6. En ningún caso, la calificación de la insolvencia en el proceso concursal vinculará a la jurisdicción penal”.

Además el **artículo 259 bis** establece los tipos agravantes en el fraude de insolvencia:

“Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de dos a seis años y multa de ocho a veinticuatro meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.^a Cuando se produzca o pueda producirse perjuicio patrimonial en una generalidad de personas o pueda ponerlas en una grave situación económica.

2.^a Cuando se causare a alguno de los acreedores un perjuicio económico superior a 600.000 euros.

3.^a Cuando al menos la mitad del importe de los créditos concursales tenga como titulares a la Hacienda Pública, sea esta estatal, autonómica, local o foral y a la Seguridad Social”.

El **artículo 260**, pago fraudulento a acreedores, preceptúa

“1. Será castigado con la pena de seis meses a tres años de prisión o multa de ocho a veinticuatro meses, el deudor que, encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitarle una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.

2. Será castigado con la pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto”.

Finalmente el artículo 261, en relación a la falsedad documental contable, establece:

“El que en procedimiento concursal presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable, con el fin de lograr indebidamente la declaración de aquel, será castigado con la pena de prisión de uno a dos años y multa de seis a 12 meses”.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos por insolvencias punibles, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Listado de todos los contratos relacionados con propiedades inmuebles utilizadas por Mercalicante (Dirección de administración y Finanzas).**
- ✓ **Exigencia de que todos los pagos se realicen mediante transferencia bancaria. En caso de excepciones, se registran debidamente.**
- ✓ **Existencia de un presupuesto anual de inversiones (Dirección de administración y Finanzas).**
- ✓ **Compromiso de mantener los recursos y bienes de la empresa, haciendo uso eficiente y adecuado de los mismos (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**
- ✓ **Supervisión de la contabilidad. Revisión de las remesas de pagos y cobros y autorización para su tramitación (Dirección de administración y Finanzas).**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. El personal de MERCALICANTE se compromete a velar por la integridad de los activos de la compañía en el desempeño de sus funciones, de cara a preservarlos y no perjudicar a posibles acreedores.

A tal fin, respetarán las siguientes normas de utilización:

- a. Protegerán y cuidarán los activos de los que dispongan o a los que tengan acceso.
 - b. Utilizarán los activos de que dispongan por razón de sus funciones profesionales de forma adecuada a la finalidad para cuyo ejercicio han sido entregados.
 - c. No se realizará ningún acto de transmisión, cesión, ocultación, etc. de cualquier activo titularidad de MERCALICANTE para eludir el cumplimiento de sus responsabilidades frente a acreedores.
- II. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
 - III. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

10. Malversación de Caudales públicos

El delito de malversación de fondos hace referencia a una serie de conductas llevadas a cabo por los empleados públicos, tendentes todas ellas a la sustracción de caudales o efectos públicos. En concreto, el **artículo 432** C.P. dispone que:

“1. La autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252 sobre el patrimonio público, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años.

2. Se impondrá la misma pena a la autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 253 sobre el patrimonio público.

3. Se impondrán las penas de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si en los hechos a que se refieren los dos números anteriores hubiere concurrido alguna de las circunstancias siguientes:

a) se hubiera causado un grave daño o entorpecimiento al servicio público, o

b) el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 50.000 euros.

Si el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado”.

Por su parte, el **artículo 433** C.P. recoge otra modalidad de malversación al disponer:

“Los hechos a que se refiere el artículo anterior serán castigados con una pena de prisión de uno a dos años y multa de tres meses y un día a doce meses, y en todo caso inhabilitación especial para cargo o empleo público y derecho de sufragio pasivo por tiempo de uno a cinco años, cuando el perjuicio causado o el valor de los bienes o valores apropiados sea inferior a 4.000 euros”.

El **artículo 433 bis** C.P. ha sido introducido por la L.O. 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica el Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social, estipulando una modalidad de malversación a través del manejo de información contable:

“1. La autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, y fuera de los supuestos previstos en el artículo 390, falseare su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en los mismos, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a diez años y multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público, que de forma idónea para causar un perjuicio económico a la entidad pública de la que dependa, facilite a terceros información mendaz relativa a la situación económica de la misma o alguno de los documentos o informaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Si se llegare a causar el perjuicio económico a la entidad, se impondrán las penas de prisión de uno a cuatro años, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a diez años y multa de doce a veinticuatro meses”.

Por su parte el **artículo 434 C.P.** preceptúa que:

“Si el culpable de cualquiera de los hechos tipificados en este Capítulo hubiere reparado de modo efectivo e íntegro el perjuicio causado al patrimonio público, o hubiera colaborado activamente con las autoridades o sus agentes para obtener pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables o para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos, los jueces y tribunales impondrán al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados”.

Por último el **artículo 435 C.P.** extiende las disposiciones relativas a la malversación a cualquier persona encargado de la gestión de fondos públicos:

“Las disposiciones de este capítulo son extensivas:

1.º A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas.

2.º A los particulares legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos.

3.º A los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares.

4.º A los administradores concursales, con relación a la masa concursal o los intereses económicos de los acreedores. En particular, se considerarán afectados los intereses de los acreedores cuando de manera dolosa se alterara el orden de pagos de los créditos establecido en la ley”.

Para prevenir los riesgos penales relativos al delito de Malversación, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Reporting de información financiera y presupuestaria a MERCASA.**
- ✓ **Cuadros de caja (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Obligatoriedad de que cada factura lleve aparejada un Informe de Necesidades para importes superiores a 3.000 euros (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Seguimiento de las variaciones en los presupuestos (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Subproceso de Tesorería (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Exigencia de que todos los pagos se realicen mediante transferencia bancaria. En caso de excepciones, son debidamente registradas (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Control documental para que los cobros de clientes cuyo pago no sea por vía bancaria sean excepcionales, con registro de los mismos (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Política de regalos (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los responsables de la gestión de fondos públicos de MERCALICANTE, velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar al interés público.
- II. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- III. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

11. Corrupción en los negocios

En relación con el delito de Corrupción en los negocios, el **artículo 286 bis** establece que:

"1. El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado quien, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa

mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y a la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.

A estos efectos, se considerará competición deportiva de especial relevancia económica, aquella en la que la mayor parte de los participantes en la misma perciban cualquier tipo de retribución, compensación o ingreso económico por su participación en la actividad; y competición deportiva de especial relevancia deportiva, la que sea calificada en el calendario deportivo anual aprobado por la federación deportiva correspondiente como competición oficial de la máxima categoría de la modalidad, especialidad, o disciplina de que se trate.

5. A los efectos de este artículo resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 297°.

Este delito únicamente puede ser cometido de **forma dolosa**.

El delito de corrupción en las transacciones comerciales internacionales se encuentra regulado en el **artículo 286 ter** del Código Penal el cual establece:

“1. Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales, serán castigados, salvo que ya lo estuvieran con una pena más grave en otro precepto de este Código, con las penas de prisión de tres a seis años,

multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido fuese superior a la cantidad resultante, en cuyo caso la multa será del tanto al triplo del montante de dicho beneficio.

Además de las penas señaladas, se impondrá en todo caso al responsable la pena de prohibición de contratar con el sector público, así como la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social, y la prohibición de intervenir en transacciones comerciales de trascendencia pública por un periodo de siete a doce años.

2. A los efectos de este artículo se entenderá por funcionario público los determinados por los artículos 24 y 427”.

En el **artículo 286 quater**, se establece cuando serán las penas superiores en grado:

“1. Si los hechos a que se refieren los artículos de esta Sección resultaran de especial gravedad, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

Los hechos se considerarán, en todo caso, de especial gravedad cuando:

- a) el beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,*
- b) la acción del autor no sea meramente ocasional,*
- c) se trate de hechos cometidos en el seno de una organización o grupo criminal, o*
- d) el objeto del negocio versara sobre bienes o servicios humanitarios o cualesquiera otros de primera necesidad.*

En el caso del apartado 4 del artículo 286 bis, los hechos se considerarán también de especial gravedad cuando:

- a) tengan como finalidad influir en el desarrollo de juegos de azar o apuestas; o*
- b) sean cometidos en una competición deportiva oficial de ámbito estatal calificada como profesional o en una competición deportiva internacional”.*

Para prevenir los riesgos penales relativos al delito de Corrupción en los negocios, MERCALICANTE cuenta con los siguientes controles:

- ✓ Documento interno de tarifas y alquileres con firma de distintos responsables.
- ✓ Procedimiento de Contratación de Proveedores (de aplicación a todas las compras de bienes o adquisiciones de servicios que realice MERCALICANTE, a excepción de los contratos y negocios excluidos por las Instrucciones Internas de Contratación).
- ✓ Modelos internos de informes de necesidades y aprobación de gastos para compras.
- ✓ Seguimiento del cumplimiento de las Instrucciones Internas de Contratación (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Política de regalos (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercialicante).
- ✓ Exigencia de que todos los pagos se realicen mediante transferencia bancaria. En caso de excepciones, serán debidamente registradas (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Revisión de todos los contratos y acuerdos (Dirección de Expansión y Departamento Jurídico).
- ✓ Control de gastos de representación (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Exigencia en los pagos a proveedores que las facturas estén autorizadas por el responsable correspondiente (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Elaboración de un presupuesto por áreas anual (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Compromiso anticorrupción (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercialicante).

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, teniendo en cuenta las normas internas de MERCALICANTE, conciliando el interés de MERCALICANTE en la obtención de las mejores condiciones en el suministro, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores éticos y responsables.
 - II. MERCALICANTE rechaza cualquier tipo de práctica corrupta, en especial los sobornos. Los empleados de MERCALICANTE se abstendrán de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
 - III. En las relaciones con terceras personas y empresas, no se harán nunca regalos ni invitaciones cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y del país de que se trate.
 - IV. Cuando las reglas de conducta aplicables a las terceras personas o empresas prohíban o limiten por debajo del umbral de lo razonable y moderado los obsequios o invitaciones, los empleados de MERCALICANTE se abstendrán de realizar ninguna invitación ni de ofrecer ningún regalo que vulnere lo establecido en la reglas de conducta aplicables a los posibles destinatarios.
 - V. En línea con lo anterior, en las relaciones con terceras personas y empresas, los empleados de MERCALICANTE rechazarán cualquier regalo o invitación cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y el país de que se trate. El rechazo se hará siempre educadamente, explicando que obedece a lo que establece los principios generales de actuación de MERCALICANTE.
 - VI. En concreto, ningún empleado de MERCALICANTE podrá ofrecer, conceder, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, regalos o dádivas, invitaciones, favores o compensaciones, en metálico o en especie que, cualquiera que sea su naturaleza,
-

puedan influir en el proceso de toma de decisiones relacionado con el desempeño de las funciones derivadas de su cargo. No se incluyen:

- a. Los objetos de propaganda de escaso valor.
 - b. Las invitaciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos sociales.
- VII. Cualquier invitación, regalo o atención que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado como hecho con la voluntad de influir en la objetividad del receptor, será rechazado y puesto en conocimiento del Director General o del Comité de Prevención.
- VIII. En aquellos supuestos excepcionales en los que, de acuerdo con las prácticas de negocios de un país extranjero, sea necesario aceptar obsequios que excedan del valor que en España se considera moderado razonable, el obsequio se aceptará siempre en nombre de la compañía, que será su única propietaria. MERCALICANTE lo destinará a fines de interés social.
- IX. Los empleados deben situar los intereses de la empresa por encima de los suyos propios en cualquier negociación realizada en nombre de MERCALICANTE.
- X. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- XI. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.
-

12. Fraude de subvenciones y obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea

El Fraude de subvenciones y la obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea han sido modificados por la Ley 7/2012 de 27 de diciembre, la cual ha introducido importantes modificaciones en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en materia de Seguridad Social.

En el ámbito del fraude de subvenciones, se ha reformado la redacción del artículo 308 del Código Penal, para mantener dentro de la regulación del fraude de subvenciones únicamente las ayudas y subvenciones de las Administraciones Públicas cuando la cuantía supere la cifra de 120.000 euros.

Así el nuevo **artículo 308 C.P.** queda redactado del siguiente modo:

“1. El que obtenga subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de su importe salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

2. Las mismas penas se impondrán al que, en el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas los aplique en una cantidad superior a ciento veinte mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida salvo que lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

3. Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres a seis años.

4. Para la determinación de la cantidad defraudada se estará al año natural y deberá tratarse de subvenciones o ayudas obtenidas para el fomento de la misma actividad privada subvencionable, aunque procedan de distintas administraciones o entidades públicas.

5. Se entenderá realizado el reintegro al que se refieren los apartados 1 y 2 cuando por el perceptor de la subvención o ayuda se proceda a devolver las subvenciones o ayudas indebidamente percibidas o aplicadas, incrementadas en el interés de demora aplicable en

materia de subvenciones desde el momento en que las percibió, y se lleve a cabo antes de que se haya notificado la iniciación de actuaciones de comprobación o control en relación con dichas subvenciones o ayudas o, en el caso de que tales actuaciones no se hubieran producido, antes de que el Ministerio Fiscal, el Abogado del Estado o el representante de la Administración autonómica o local de que se trate, interponga querrela o denuncia contra aquél dirigida o antes de que el Ministerio Fiscal o el Juez de Instrucción realicen actuaciones que le permitan tener conocimiento formal de la iniciación de diligencias. El reintegro impedirá que a dicho sujeto se le persiga por las posibles falsedades instrumentales que, exclusivamente en relación a la deuda objeto de regularización, el mismo pudiera haber cometido con carácter previo a la regularización de su situación.

6. La existencia de un procedimiento penal por alguno de los delitos de los apartados 1 y 2 de este artículo, no impedirá que la Administración competente exija el reintegro por vía administrativa de las subvenciones o ayudas indebidamente aplicadas. El importe que deba ser reintegrado se entenderá fijado provisionalmente por la Administración, y se ajustará después a lo que finalmente se resuelva en el proceso penal.

El procedimiento penal tampoco paralizará la acción de cobro de la Administración, que podrá iniciar las actuaciones dirigidas al cobro salvo que el Juez, de oficio o a instancia de parte, hubiere acordado la suspensión de las actuaciones de ejecución previa prestación de garantía. Si no se pudiese prestar garantía en todo o en parte, excepcionalmente el Juez podrá acordar la suspensión con dispensa total o parcial de garantías si apreciare que la ejecución pudiese ocasionar daños irreparables o de muy difícil reparación.

7. Los Jueces y Tribunales podrán imponer al responsable de este delito la pena inferior en uno o dos grados, siempre que, antes de que transcurran dos meses desde la citación judicial como imputado, lleve a cabo el reintegro a que se refiere el apartado 5 y reconozca judicialmente los hechos. Lo anterior será igualmente aplicable respecto de otros partícipes en el delito distintos del obligado al reintegro o del autor del delito, cuando colaboren activamente para la obtención de pruebas decisivas para la identificación o captura de otros responsables, para el completo esclarecimiento de los hechos delictivos o para la averiguación del patrimonio del obligado o del responsable del delito.”

El artículo 306 relativo al fraude a los presupuestos generales de la UE, queda redactado de la siguiente manera:

“El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a cincuenta mil euros, eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se

deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años.

Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero excediere de cuatro mil, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa del tanto al triplo de la citada cuantía y la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años”.

Para prevenir los riesgos penales relativos al delito de Fraude de Subvenciones y Obtención fraudulenta de fondos de la Unión Europea, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Asesoría fiscal externa (ASESORÍA FISCAL ALICANTE).**
- ✓ **Registro físico de facturas, movimientos bancarios y fines a los que se destinan los fondos de las subvenciones concedidas (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Creación de una cuenta justificativa de cada subvención recibida, que incluye: enumeración detallada de todas las actividades realizadas que han sido financiadas con una subvención y el coste de las mismas; desglose de los gastos incurridos; y revisión periódica del correcto destino de los fondos obtenidos (Dirección de Administración y Finanzas).**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. MERCALICANTE deberá operar bajo un marco de transparencia y veracidad específicamente en la solicitud de subvenciones, suministrar en todo caso y circunstancia información que sea veraz y precisa, y realizar un seguimiento del destino de la subvención solicitada.
- II. MERCALICANTE rechaza cualquier tipo de actuación defraudatoria en relación con la obtención de disposiciones dinerarias que le puedan beneficiar, y en particular respecto a cualquier tipo de subvenciones.
- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IV. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

13. Delitos informáticos

El artículo 264 del Código Penal dispone que:

“1. El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años.

2. Se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años y multa del tanto al décuplo del perjuicio ocasionado, cuando en las conductas descritas concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1.ª Se hubiese cometido en el marco de una organización criminal.

2.ª Haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos.

3.ª El hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.

4.ª Los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea. A estos efectos se considerará infraestructura crítica un elemento, sistema o parte de este que sea esencial para el mantenimiento de funciones vitales de la sociedad, la salud, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población cuya perturbación o destrucción tendría un impacto significativo al no poder mantener sus funciones.

5.ª El delito se haya cometido utilizando alguno de los medios a que se refiere el artículo 264 ter.

Si los hechos hubieran resultado de extrema gravedad, podrá imponerse la pena superior en grado.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán, en sus respectivos casos, en su mitad superior, cuando los hechos se hubieran cometido mediante la utilización ilícita de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o para ganarse la confianza de un tercero”.

Se trata de un delito contra la propiedad de un tercero, en este caso, programas informáticos y/o documentos electrónicos, con la clara intención de causar un daño/perjuicio al propietario de dicho bien. Cabe también su causación de manera imprudente.

El delito de daños informáticos puede ser cometido por imprudencia grave en los términos del artículo 267 del Código Penal.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos por Daños Informáticos, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Asesoría informática externa (EMPRESA EXTERNA DE MANTENIMIENTO INFORMÁTICO).**
 - ✓ **Normas de uso de medios informáticos para empleados (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Prohibición específica de acceso a sistemas de terceros con el fin de borrar, dañar u obstaculizar los mismos (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**
 - ✓ **Sistema para detectar la instalación de programas que puedan dañar sistemas de terceros (EMPRESA EXTERNA DE MANTENIMIENTO INFORMÁTICO).**
 - ✓ **Renovación periódica de claves y contraseñas de usuario (EMPRESA EXTERNA DE MANTENIMIENTO INFORMÁTICO).**
 - ✓ **Sistemas de seguridad informáticos: accesos restringidos a determinada documentación y límites para descarga de archivos (EMPRESA EXTERNA DE MANTENIMIENTO INFORMÁTICO).**
 - ✓ **Registro de correos de empresa (EMPRESA EXTERNA DE MANTENIMIENTO INFORMÁTICO).**
-

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados y representantes legales de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Se podrá obtener información por cualquiera de los canales de atención al cliente, ya sea presencialmente, por escrito, telefónicamente o por cualquier medio electrónico, siempre respetando lo establecido en la legislación sobre protección de datos.
- II. MERCALICANTE promueve la correcta utilización tanto de los equipos y programas informáticos, como cualesquiera archivos y documentos electrónicos puestos a disposición de sus empleados.
- III. Los empleados de MERCALICANTE utilizarán los equipos informáticos respetando las medidas de seguridad informáticas implantadas por MERCALICANTE, así como realizarán un uso correcto y apropiado de los medios puestos a su disposición (correo electrónico, acceso a Internet).
- IV. Los empleados tienen prohibido el acceso ordenadores ajenos, el manejo de información o software no facilitados o autorizados por la empresa y la realización de copias de ningún programa de cualquier entidad de MERCALICANTE o cedido a ésta.
- V. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- VI. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

14. Propiedad intelectual e industrial

El Código Penal en sus artículos **270** a **272** regula el delito de Propiedad Intelectual, así dispone:

El **artículo 270**, recoge el tipo básico:

“1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses el que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

2. La misma pena se impondrá a quien, en la prestación de servicios de la sociedad de la información, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.

3. En estos casos, el juez o tribunal ordenará la retirada de las obras o prestaciones objeto de la infracción. Cuando a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos objeto de la propiedad intelectual a que se refieren los apartados anteriores, se ordenará la interrupción de la prestación del mismo, y el juez podrá acordar cualquier medida cautelar que tenga por objeto la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Excepcionalmente, cuando exista reiteración de las conductas y cuando resulte una medida proporcionada, eficiente y eficaz, se podrá ordenar el bloqueo del acceso correspondiente.

4. En los supuestos a que se refiere el apartado 1, la distribución o comercialización ambulante o meramente ocasional se castigará con una pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 271, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

5. Serán castigados con las penas previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, quienes:

a) Exporten o almacenen intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los dos primeros apartados de este artículo, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.

b) Importen intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.

c) Favorezcan o faciliten la realización de las conductas a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.

d) Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.

6. Será castigado también con una pena de prisión de seis meses a tres años quien fabrique, importe, ponga en circulación o posea con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados de este artículo.”

Los supuestos cualificados vienen recogidos en el **artículo 271**:

“Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando se cometa el delito del artículo anterior concurriendo alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.

b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.

c) Que el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad intelectual.

d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.”

Por su parte, y en relación con el delito de Propiedad Industrial, los **artículos 273 a 277** establecen:

El **artículo 273** en referencia a Patentes, modelos de utilidad y otros derechos determina:

“1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.

2. Las mismas penas se impondrán al que, de igual manera, y para los citados fines, utilice u ofrezca la utilización de un procedimiento objeto de una patente, o posea, ofrezca, introduzca en el comercio, o utilice el producto directamente obtenido por el procedimiento patentado.

3. Será castigado con las mismas penas el que realice cualquiera de los actos tipificados en el párrafo primero de este artículo concurriendo iguales circunstancias en relación con

objetos amparados en favor de tercero por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor.”

Además el **artículo 274** concreta aquello relativo a Marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos:

“1. Será castigado con las penas de uno a cuatro años de prisión y multa de doce a veinticuatro meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro,

a) fabrique, produzca o importe productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, u

b) ofrezca, distribuya, o comercialice al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, o los almacene con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

2. Será castigado con las penas de seis meses a tres años de prisión el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro, ofrezca, distribuya o comercialice al por menor, o preste servicios o desarrolle actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca o imite un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas sancionadas en este artículo.

3. La venta ambulante u ocasional de los productos a que se refieren los apartados anteriores será castigada con la pena de prisión de seis meses a dos años.

No obstante, atendidas las características del culpable y la reducida cuantía del beneficio económico obtenido o que se hubiera podido obtener, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias del artículo 276, el Juez podrá imponer la pena de multa de uno a seis meses o trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a sesenta días.

4. Será castigado con las penas de uno a tres años de prisión el que, con fines agrarios o comerciales, sin consentimiento del titular de un título de obtención vegetal y con conocimiento de su registro, produzca o reproduzca, acondicione con vistas a la producción o reproducción, ofrezca en venta, venda o comercialice de otra forma, exporte o importe, o posea para cualquiera de los fines mencionados, material vegetal de reproducción o multiplicación de una variedad vegetal protegida conforme a la legislación nacional o de la Unión Europea sobre protección de obtenciones vegetales.

Será castigado con la misma pena quien realice cualesquiera de los actos descritos en el párrafo anterior utilizando, bajo la denominación de una variedad vegetal protegida, material vegetal de reproducción o multiplicación que no pertenezca a tal variedad.”

Finalmente, el **artículo 275** hace referencia en particular a las Denominaciones de origen:

“Las mismas penas previstas en el artículo anterior se impondrán a quien intencionadamente y sin estar autorizado para ello, utilice en el tráfico económico una denominación de origen o una indicación geográfica representativa de una calidad determinada legalmente protegidas para distinguir los productos amparados por ellas, con conocimiento de esta protección.”

Los supuestos agravados vienen recogidos en el **artículo 276**:

“Se impondrá la pena de prisión de dos a seis años, multa de dieciocho a treinta y seis meses e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión relacionada con el delito cometido, por un período de dos a cinco años, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica.

b) Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo al valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados.

c) Que el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviese como finalidad la realización de actividades infractoras de derechos de propiedad industrial.

d) Que se utilice a menores de 18 años para cometer estos delitos.”

Estos tipos penales exigen un resultado lesivo para el uso del objeto de las citadas propiedades (intelectual e industrial), susceptible de una valoración económica, en atención no solo al daño emergente, sino también al lucro cesante derivado de la utilización defraudadora.

Asimismo, es necesaria para la comisión del delito la ausencia de consentimiento por parte del titular de los derechos.

Las conductas punibles recogidas en este tipo penal deben ser realizadas con conocimiento del registro de la patente o modelo de utilidad, unido a la ejecución de la misma con fines industriales o comerciales, por tanto no estarán penadas todas aquellas conductas que se realicen en provecho propio, realizados en el ámbito privado y con fines no comerciales.

Para prevenir los riesgos penales relativos a los delitos de Propiedad Industrial e Intelectual, MERCALICANTE cuenta con los siguientes controles:

- ✓ **Asesoría informática externa (EMPRESA EXTERNA DE MANTENIMIENTO INFORMÁTICO).**
- ✓ **Difusión a empleados de directrices sobre el uso de imágenes únicamente procedentes del banco de imágenes autorizado (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**
- ✓ **Apartado relativo a la forma de actuación en referencia a los derechos de propiedad industrial e intelectual, en el que se detalle la necesidad de respetar los derechos de uso sobre software, imágenes, textos, y marcas de terceros (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**
- ✓ **Prohibición expresa a empleados de introducir, descargar de Internet, reproducir, utilizar o distribuir programas informáticos no autorizados expresamente por Mercalicante, o cualquier otro tipo de obra material cuyos derechos de propiedad intelectual o industrial pertenezcan a terceros, cuando no se disponga de autorización para ello (Manual de Usos Informáticos de Mercalicante).**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben acatar todos los empleados de MERCALICANTE serán, sin perjuicio de su posterior desarrollo, los siguientes:

- I. Los empleados deben respetar la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a MERCALICANTE en relación con los cursos, proyectos, programas y sistemas informáticos; equipos, manuales y videos; conocimientos, procesos, tecnología, “know-how”, y en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en MERCALICANTE, ya sea como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros.
- II. Los empleados tienen prohibido el acceso a ordenadores ajenos, el manejo de información o software no facilitados o autorizados por la empresa y la realización de copias de ningún programa de MERCALICANTE o cedido a ésta.
- III. Es obligatoria la asistencia a los cursos de formación que se impartan en la prevención de riesgos penales.
- IV. El personal está expresamente obligado a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

15. Malversación de fondos públicos

El artículo 28 apartado a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: a) la incursión en alcance en la administración de los fondos públicos cuando la conducta no sea subsumible en ninguno de los tipos que se contemplan en las letras siguientes”.

El artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas dispone:

“1. A efectos de esta Ley se entenderá por alcance el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas.

2. A los mismos efectos, se considerará malversación de caudales o efectos públicos su sustracción, o el consentimiento para que ésta se verifique, o su aplicación a usos propios o ajenos por parte de quien los tenga a su cargo.”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, MERCALICANTE cuenta con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones internas de contratación que garantizan la igualdad, la libre concurrencia, la publicidad de las licitaciones, la transparencia y la adjudicación de los contratos a la oferta económicamente más ventajosa aprobadas por Consejo de Administración de la Sociedad el 23/10/2008.**
 - ✓ **Documento de Tarifas y alquileres del año en curso, en el que se recoge, además, el precio por metro de alquileres de los distintos espacios arrendados (Dirección de Expansión y Departamento Jurídico).**
 - ✓ **Estimación de los ingresos y gastos antes de cada cierre trimestral (Última Previsión Anual/UPA), (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Documento en el que se describe los procesos del Programa Operativo Anual (POA) y Programa Anual de Inversiones y Financiación (PAIF) cuya misión es disponer de**
-

proyecciones anuales de información económica de la Organización en el corto y el largo plazo y su remisión a MERCASA (Dirección de Administración y Finanzas).

- ✓ Flujograma PAIF-POA que describe el procedimiento para la elaboración de estos dos documentos (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Reporte periódico de información económica financiera a MERCASA (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Control diario de cobros (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Abono de gastos incurridos por los trabajadores previa justificación (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Límite de dinero en caja de 2.000 euros y 100 euros en báscula.
 - ✓ Auditorías externas.
 - ✓ Aportación de documentación puntual a sindicatura de cuentas (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Definición de la actitud que se espera de los miembros de la organización, los cuales deben velar por el cumplimiento de la legalidad, respeto a los derechos humanos y actuar regidos por el principio de integridad (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).
 - ✓ Apartado en el que se indica que los recursos y bienes de la empresa deberán administrarse con austeridad y no en provecho propio o de personas allegadas (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).
 - ✓ Procedimiento de contratación con proveedores: procedimiento que establece la sistemática para contratar con proveedores garantizando la máxima transparencia frente a grupo de interés (accionistas, proveedores y sociedad en general), así como mantener y generar los registros apropiados para la correcta documentación en la contratación con proveedores. Este procedimiento es aplicable a todas las compras de bienes o adquisiciones de servicios que realiza MERCALICANTE, a
-

excepción de los contratos y negocios excluidos por las Instrucciones Internas de Contratación (Dirección de Administración y Finanzas).

- ✓ Informe de necesidades. Todo procedimiento de contratación se inicia con este informe que tiene que realizar el Director de departamento, y que llevará en todos los casos el visto bueno del Responsable de Control y Gestión, en importes superiores a 3.000. En dicho informe se deberá reflejar como mínimo: a) naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, b) idoneidad del objeto, contenido y duración del contrato proyectado para satisfacerlas, c) coste aproximado del contrato, y d) criterios de adjudicación, tipo de procedimiento propuesto y forma de dar efectividad al principio de publicidad (todos los departamentos).
 - ✓ Para pagos a realizar, el responsable del pedido/servicio firma la factura y da el visto bueno de su realización/prestación efectiva. A continuación, intervienen la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección General para su revisión (todos los departamentos).
 - ✓ Poderes con facultades limitadas en función de cuantía de la siguiente manera:
 - Para operaciones inferiores a 100.000 euros, podrá el Director General por sí solo y con su sola firma a excepción de operaciones que impliquen disposición de dinero de las cuentas de MERCALICANTE, inferiores a 100.000 euros, en cuyo caso la firma será mancomunada con el Director de Administración y Finanzas, o el Jefe de Administración de MERCALICANTE.
 - Para operaciones superiores a 100.000 euros e inferiores a 300.000 euros. La firma del Director General será conjunta o mancomunada con el Presidente del Consejo de Administración o Vicepresidente Segundo, o en su caso, con el Consejero que designe al efecto el Consejo de Administración.
 - Para operaciones superiores a 300.000 euros, se deberá actuar con la previa autorización del Consejo de Administración.
 - ✓ Seguimiento de las variaciones en los presupuestos, tanto de gastos como de inversión, y análisis de las variaciones a través del correspondiente informe (Dirección de Administración y Finanzas).
-

- ✓ Exigencia de que todos los pagos se realicen mediante transferencia bancaria. En caso de excepciones, se registran debidamente (Dirección de administración y Finanzas).
- ✓ En caso de anticipos de caja, se aportarán los documentos acreditativos de los costes incurridos (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Subproceso de tesorería (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Registro digitalizado de todos los contratos suscritos, en el que se identifica entre otras cuestiones, el plazo de vencimiento de éstos (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Publicación en la página web de la disponibilidad de espacios y sus tarifas (Departamento de Administración).
- ✓ Evidencia de las modificaciones de los asientos contables, con soporte documental y autor de dicho cambio (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Verificación para cada compra o servicio del correspondiente presupuesto (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Procedimiento interno de contratación con proveedores (Dirección de Administración y Finanzas).

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. Se relacionarán con sus proveedores de bienes y servicios de forma lícita, ética y respetuosa. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, conciliando el interés de MERCALICANTE en la obtención de las mejores condiciones en el suministro, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores éticos y responsables.
- II. Rechazarán cualquier tipo de práctica corrupta, en especial los sobornos, absteniéndose de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
- III. No harán nunca regalos ni invitaciones a terceras personas o a empresas cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y del país de que se trate.
- IV. Gestionarán los recursos de la compañía de la manera que resulte más eficiente, evitando todo tipo de gastos superfluos.
- V. Se abstendrán de utilizar ninguno de los medios de la compañía para usos propios
- VI. Velarán para que todas las operaciones con trascendencia económica que realicen en nombre de MERCALICANTE figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- VII. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de MERCALICANTE y el interés público.
- VIII. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier actuación irregular de la que pudiera derivarse un daño económico o financiero.
- IX. Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

16. Administración de recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a la normativa aplicable

El artículo 28 apartado b) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: b) La administración de los recursos y demás derechos de la Hacienda Pública sin sujeción a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación o ingreso en el tesoro”.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, MERCALICANTE cuenta, con determinadas instrucciones en materia de recaudación que puede resumirse como sigue:

- ✓ **Reporte periódico de información económica financiera a MERCASA (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Control diario de cobros (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Abono de gastos incurridos por los trabajadores previa justificación (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Límite de dinero en caja de 2.000 euros y 100 euros en báscula (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Auditorías externas.**
 - ✓ **Aportación de documentación puntual a sindicatura de cuentas (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Definición de la actitud que se espera de los miembros de la organización, los cuales deben velar por el cumplimiento de la legalidad, respeto a los derechos humanos y actuar regidos por el principio de integridad (Manual de Buenas prácticas y Conducta de Mercalicante).**
-

- ✓ Estimación de los ingresos y gastos antes de cada cierre trimestral (Última Previsión Anual/UPA) (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Documento en el que se describe los procesos del Programa Operativo Anual (POA) y Programa Anual de Inversiones y Financiación (PAIF) cuya misión es disponer de proyecciones anuales de información económica de la Organización en el corto y el largo plazo y su remisión a MERCASA (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Flujograma PAIF-POA que describe el procedimiento para la elaboración de estos dos documentos (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Externalización del asesoramiento para determinados impuestos, como el Impuesto de Sociedades y revisión del Impuestos sobre el Valor Añadido (Asesoría Fiscal).
 - ✓ Exigencia de que todos los pagos se realicen mediante transferencia bancaria. En caso de excepciones, se registran debidamente (Dirección de administración y Finanzas).
 - ✓ En caso de anticipos de caja, se aportarán los documentos acreditativos de los costes incurridos (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Subproceso de tesorería (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Evidencia de las modificaciones de los asientos contables, con soporte documental y autor de dicho cambio (Dirección de Administración y Finanzas).
-

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. Velarán para que todas las operaciones con trascendencia económica que realicen en nombre de MERCALICANTE, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- II. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de MERCALICANTE y el interés público.
- III. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- IV. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un daño económico o financiero para MERCALICANTE.

17. Compromiso de gasto, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito

El artículo 28 apartado c) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable”.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones internas de contratación que garantizan la igualdad, la libre concurrencia, la publicidad de las licitaciones, la transparencia y la adjudicación de los contratos a la oferta económicamente más ventajosa aprobadas por Consejo de Administración de la Sociedad el 23/10/2008.**
 - ✓ **Estimación de los ingresos y gastos antes de cada cierre trimestral (Última Previsión Anual/UPA) (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Documento en el que se describe los procesos del Programa Operativo Anual (POA) y Programa Anual de Inversiones y Financiación (PAIF) cuya misión es disponer de proyecciones anuales de información económica de la Organización en el corto y el largo plazo y su remisión a MERCASA (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Flujograma PAIF-POA que describe el procedimiento para la elaboración de estos dos documentos (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Reporte periódico de información económica financiera a MERCASA (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Control diario de cobros (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Abono de gastos incurridos por los trabajadores previa justificación (Dirección de Administración y Finanzas).**
-

- ✓ Límite de dinero en caja de 2.000 euros y 100 euros en báscula (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Realización de auditorías externas.
- ✓ Aportación de documentación puntual a sindicatura de cuentas (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Definición de la actitud que se espera de los miembros de la organización, los cuales deben velar por el cumplimiento de la legalidad, respeto a los derechos humanos y actuar regidos por el principio de integridad (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercialicante).
- ✓ Apartado en el que se indica que los recursos y bienes de la empresa deberán administrarse con austeridad y no en provecho propio o de personas allegadas (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercialicante).
- ✓ Procedimiento de contratación con proveedores: procedimiento que establece la sistemática para contratar con proveedores garantizando la máxima transparencia frente a grupo de interés (accionistas, proveedores y sociedad en general), así como mantener y generar los registros apropiados para la correcta documentación en la contratación con proveedores. Este procedimiento es aplicable a todas las compras de bienes o adquisiciones de servicios que realiza MERCALICANTE, a excepción de los contratos y negocios excluidos por las Instrucciones Internas de Contratación (Dirección de Administración y Finanzas).

En este procedimiento, haciendo referencia a las instrucciones internas de contratación, se desarrollan 4 procedimientos a seguir:

1.- Procedimiento General: para contratos de obras de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 100.000 euros.

2.- Procedimiento simplificado: para contratos de obras de cuantía igual o superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 euros, y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros.

3.- Procedimiento sin publicidad: para contratos de obras de cuantía inferior a 200.000 euros y contratos de suministros y servicios de cuantía inferior a 60.000 euros, y supuestos excluidos en la instrucción IV.a). Se exige la solicitud mínima de 3 ofertas (siempre que fuera posible), y aunque se permite su prórroga más allá de 1 año, este procedimiento concreta en 6 años máximos de duración del contrato.

4.- Contratos menores: por importe inferior a 50.000 euros en el caso de obras y a 18.000 euros en el caso de suministros y servicios. Estos contratos no pueden ser objeto de prórrogas y no precisan de 3 ofertas, salvo que superen los 10.000 euros.

- ✓ **Para pagos a realizar, el responsable del pedido/servicio firma la factura y da el visto bueno de su realización/prestación efectiva. A continuación, intervienen la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección General para su revisión.**
 - ✓ **Poderes con facultades limitadas en función de cuantía de la siguiente manera:**
 - **Para operaciones inferiores a 100.000 euros, podrá el Director General por sí solo y con su sola firma a excepción de operaciones que impliquen disposición de dinero de las cuentas de MERCALICANTE, inferiores a 100.000 euros, en cuyo caso la firma será mancomunada con el Director de Administración y Finanzas, o el Jefe de Administración de MERCALICANTE.**
 - **Para operaciones superiores a 100.000 euros e inferiores a 300.000 euros. La firma del Director General será conjunta o mancomunada con el Presidente del Consejo de Administración o Vicepresidente Segundo, o en su caso, con el Consejero que designe al efecto el Consejo de Administración.**
 - **Para operaciones superiores a 300.000 euros, se deberá actuar con la previa autorización del Consejo de Administración.**
 - ✓ **Subproceso de tesorería (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Directriz interna que determina que los empleados velarán para que todas las operaciones con transcendencia económica que realicen en nombre de la sociedad,**
-

figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).

- ✓ **Exigencia de que todos los pagos se realicen mediante transferencia bancaria. En caso de excepciones, se registran debidamente (Dirección de administración y Finanzas).**
- ✓ **Publicación en la página web de la disponibilidad de espacios y sus tarifas (Departamento de Administración).**
- ✓ **Verificación para cada compra o servicio del correspondiente presupuesto (Dirección de Administración y Finanzas).**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. Velarán para que todas las operaciones con trascendencia económica que realicen en nombre de MERCALICANTE, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- II. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de MERCALICANTE y el interés público.
- III. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- IV. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un daño económico o financiero para MERCALICANTE.
- V. Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean permitidas que le sean de aplicación.

18. Omisión del trámite de intervención previa de gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias

El artículo 28 apartado d) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria.”

El artículo 150 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP) dispone:

“1. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que, preceptivamente, deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

2. El ejercicio de la función interventora comprenderá:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

El artículo 151 de la LGP apunta que:

No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el apartado 2.a) del artículo anterior:

- a) los contratos menores así como los asimilados a ellos en virtud de la legislación contractual;*
- b) los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones;*
- c) los gastos menores de 5.000 euros cuyo pago se realice mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija, regulado en el artículo 78 de esta Ley;*
- d) los gastos correspondientes a la celebración de procesos electorales a que se refiere la disposición adicional novena de esta Ley;*
- e) las subvenciones con asignación nominativa;*
- f) los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.*

Tampoco estarán sometidos a fiscalización previa los gastos menores de 5.000 euros que se realicen con cargo a fondos librados a justificar, cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones internas de contratación que garantizan la igualdad, la libre concurrencia, la publicidad de las licitaciones, la transparencia y la adjudicación de los contratos a la oferta económicamente más ventajosa aprobadas por Consejo de Administración de la Sociedad el 23/10/2008.**
 - ✓ **Documento de Tarifas y alquileres del anual, en el que se recoge, además, el precio por metro de alquileres de los distintos espacios arrendados (varios departamentos).**
 - ✓ **Estimación de los ingresos y gastos antes de cada cierre trimestral (Última Previsión Anual/UPA) (Dirección de Administración y Finanzas).**
-

- ✓ Documento en el que se describe los procesos del Programa Operativo Anual (POA) y Programa Anual de Inversiones y Financiación (PAIF) cuya misión es disponer de proyecciones anuales de información económica de la Organización en el corto y el largo plazo y su remisión a MERCASA (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Flujograma PAIF-POA que describe el procedimiento para la elaboración de estos dos documentos (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Procedimiento de contratación con proveedores: procedimiento que establece la sistemática para contratar con proveedores garantizando la máxima transparencia frente a grupo de interés (accionistas, proveedores y sociedad en general), así como mantener y generar los registros apropiados para la correcta documentación en la contratación con proveedores. Este procedimiento es aplicable a todas las compras de bienes o adquisiciones de servicios que realiza MERCALICANTE, a excepción de los contratos y negocios excluidos por las Instrucciones Internas de Contratación (Dirección de Administración y Finanzas).

En este procedimiento, haciendo referencia a las instrucciones internas de contratación, se desarrollan 4 procedimientos a seguir:

1.- Procedimiento General: para contratos de obras de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 100.000 euros.

2.- Procedimiento simplificado: para contratos de obras de cuantía igual o superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 euros, y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros.

3.- Procedimiento sin publicidad: para contratos de obras de cuantía inferior a 200.000 euros y contratos de suministros y servicios de cuantía inferior a 60.000 euros, y supuestos excluidos en la instrucción IV.a). Se exige la solicitud mínima de 3 ofertas (siempre que fuera posible), y aunque se permite su prórroga más allá de 1 año, este procedimiento concreta en 6 años máximos de duración del contrato.

4.- Contratos menores: por importe inferior a 50.000 euros en el caso de obras y a 18.000 euros en el caso de suministros y servicios. Estos contratos no pueden ser objeto de prórrogas y no precisan de 3 ofertas, salvo que superen los 10.000 euros.

- ✓ **Informe de necesidades. Todo procedimiento de contratación se inicia con este informe que tiene que realizar el Director de departamento, y que llevará en todos los casos el visto bueno del Responsable de Control y Gestión, en importes superiores a 3.000. En dicho informe se deberá reflejar como mínimo: a) naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir, b) idoneidad del objeto, contenido y duración del contrato proyectado para satisfacerlas, c) coste aproximado del contrato, y d) criterios de adjudicación, tipo de procedimiento propuesto y forma de dar efectividad al principio de publicidad (todos los departamentos).**
- ✓ **Verificación para cada compra o servicio del correspondiente presupuesto (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Verificación de facturas con carácter previo a la introducción al sistema (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Verificación de la existencia de albarán o formulario de pedido y correspondencia entre los servicios prestados y facturados (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Exigibilidad de prestar fianza de al menos dos meses, con carácter previo a la formalización de contratos de arrendamiento (Dirección de Expansión y Departamento Jurídico).**

Principios Generales de Actuación



En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. Actuarán con independencia, integridad moral y respeto a las personas en el desarrollo de su actividad diaria.
- II. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de MERCALICANTE y el interés público.
- III. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- IV. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en el plazo legalmente establecido.

19. Ausencia de justificación de la inversión

El artículo 28 apartado e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: e) La ausencia de justificación de la inversión de los fondos a los que se refieren los artículos 78 y 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o, en su caso, en la normativa presupuestaria equivalente de las administraciones distintas de la General del Estado”.

De conformidad con el artículo 78 de la LGP:

“1. De acuerdo con lo preceptuado en esta Ley y en su desarrollo reglamentario, los ministros y los presidentes o directores de los organismos autónomos, previo informe de su Intervención Delegada en ambos casos, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija, determinando los criterios generales de los gastos que puedan ser satisfechos por tal sistema, los conceptos presupuestarios a los que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos para cada uno de ellos, su aplicación al presupuesto y cuantas estimaciones se consideren oportunas.

Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.

(...)

3. En todo caso, la cuantía global de los anticipos de caja fija no podrá superar para cada ministerio u organismo autónomo el siete por ciento del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

(...)

De conformidad con el artículo 79 de la LGP:

“1. Cuando, excepcionalmente, no pueda aportarse la documentación justificativa de las obligaciones en el momento previsto en el apartado 4 del artículo 73, podrán tramitarse propuestas de pagos presupuestarios y librarse fondos con el carácter de a justificar.

Asimismo, podrá procederse a la expedición de libramientos a justificar cuando los servicios y prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.

2. El mismo carácter tendrán las propuestas de pago efectuadas para satisfacer gastos a realizar en localidad donde no exista dependencia del ministerio, organismo, entidad gestora o servicio común de que se trate. En estos casos, la expedición de pagos a justificar será autorizada por los ministros, presidentes o directores de los organismos autónomos o de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, que designarán el órgano competente para gestionar dichos pagos. La citada designación implicará la atribución de competencias para la realización de los gastos y pagos que de ellos se deriven y la formación, rendición y justificación de las correspondientes cuentas.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de esta ley, con cargo a los libramientos a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del mismo ejercicio. No obstante, el Consejo de Ministros podrá acordar que, con los fondos librados a justificar para gastos en el extranjero imputados a un presupuesto, sean atendidos gastos realizados en el ejercicio siguiente, si ello fuese considerado relevante para el interés general.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos de expropiaciones y pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. El Ministro, o en quien éste delegue, y, en su caso, los presidentes o directores de los organismos autónomos del Estado y de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social podrán, excepcionalmente, ampliar estos plazos a seis y doce meses respectivamente, a propuesta del órgano gestor del crédito y con informe de sus respectivas Intervenciones.

5. Los perceptores de las órdenes de pago a justificar son responsables, en los términos previstos en esta ley, de la custodia y uso de los fondos y de la rendición de la cuenta.

6. En el curso de los dos meses siguientes a la fecha de aportación de los documentos justificativos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por la autoridad competente.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles en materia de tesorería:

- ✓ **Estimación de los ingresos y gastos antes de cada cierre trimestral (Última Previsión Anual/UPA) (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Documento en el que se describe los procesos del Programa Operativo Anual (POA) y Programa Anual de Inversiones y Financiación (PAIF) cuya misión es disponer de proyecciones anuales de información económica de la Organización en el corto y el largo plazo y su remisión a MERCASA (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Flujograma PAIF-POA que describe el procedimiento para la elaboración de estos dos documentos (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Reporte periódico de información económica financiera a MERCASA (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Control diario de cobros (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Abono de gastos incurridos por los trabajadores previa justificación (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Límite de dinero en caja de 2.000 euros y de 100 euros en báscula (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Aportación de documentación puntual a sindicatura de cuentas (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Apartado en el que se indica que los recursos y bienes de la empresa deberán administrarse con austeridad y no en provecho propio o de personas allegadas (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercialicante).**

- ✓ **Para pagos a realizar, el responsable del pedido/servicio firma la factura y da el visto bueno de su realización/prestación efectiva. A continuación, intervienen la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección General para su revisión.**

 - ✓ **Poderes con facultades limitadas en función de cuantía de la siguiente manera:**
 - **Para operaciones inferiores a 100.000 euros, podrá el Director General por sí solo y con su sola firma a excepción de operaciones que impliquen disposición de dinero de las cuentas de MERCALICANTE, inferiores a 100.000 euros, en cuyo caso la firma será mancomunada o conjuntamente con el Director de Administración y Finanzas, o el Jefe de Administración de MERCALICANTE.**

 - **Para operaciones superiores a 100.000 euros e inferiores a 300.000 euros. La firma del Director General será conjunta o mancomunada con el Presidente del Consejo de Administración o Vicepresidente Segundo, o en su caso, con el Consejero que designe al efecto el Consejo de Administración.**

 - **Para operaciones superiores a 300.000 euros, se deberá actuar con la previa autorización del Consejo de Administración.**

 - ✓ **Subproceso de tesorería (Dirección de Administración y Finanzas).**
-

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. Abstención de realizar en el ejercicio de sus funciones cualquier actuación de la que se derive para ellos o para personas con las que estén vinculadas por razón de parentesco o relación de afectividad un beneficio.
- II. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- III. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un daño económico o financiero para MERCALICANTE.
- IV. Gestionarán de forma transparente los recursos públicos, dándoles el destino para el que estuvieran aprobados.

20. Incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas

El artículo 28 apartado p) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“Constituyen infracciones muy graves: p) El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas regulada en el artículo 137 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria u otra normativa presupuestaria que sea aplicable”.

El artículo 137 de la LGP dispone:

“Las entidades integrantes del sector público estatal rendirán al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, la información contable regulada en la sección 1.ª del capítulo III de este título.”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción de gestión económica-presupuestaria, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Aportación de documentación puntual a Sindicatura de Cuentas (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Auditoría externa de cuentas.**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. Velarán por el cumplimiento de los procedimientos de gestión financiera, asegurándose de que no existe ningún tipo de desviación financiera no controlada, que pudiera perjudicar el patrimonio de MERCALICANTE y el interés público.
- II. Asistirán a los cursos de formación que se impartan en materia de gestión económica y financiera.
- III. Pondrán en conocimiento de la dirección general cualquier conducta de la que pudiera derivarse un incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en el plazo legalmente establecido.
- IV. Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones.

21. Actuación discriminatoria

El artículo 29.1 apartado b) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo”.

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones internas de contratación que garantizan la igualdad, la libre concurrencia, la publicidad de las licitaciones, la transparencia y la adjudicación de los contratos a la oferta económicamente más ventajosa aprobadas por Consejo de Administración de la Sociedad el 23/10/2008.**
 - ✓ **Procedimiento de contratación dentro del sistema EFQM (Dirección de Desarrollo Corporativo y RRHH).**
 - ✓ **Definición de la actitud que se espera de los miembros de la organización, los cuales deben velar por el cumplimiento de la legalidad, respeto a los derechos humanos y actuar regidos por el principio de integridad (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**
 - ✓ **Política de regalos (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**
 - ✓ **Documento de Tarifas y alquileres anual, en el que se recoge, además, el precio por metro de alquileres de los distintos espacios arrendados (varios departamentos).**
 - ✓ **Procedimiento de contratación con proveedores: procedimiento que establece la sistemática para contratar con proveedores garantizando la máxima transparencia**
-

frente a grupo de interés (accionistas, proveedores y sociedad en general), así como mantener y generar los registros apropiados para la correcta documentación en la contratación con proveedores. Este procedimiento es aplicable a todas las compras de bienes o adquisiciones de servicios que realiza MERCALICANTE, a excepción de los contratos y negocios excluidos por las Instrucciones Internas de Contratación (Dirección de Administración y Finanzas).

En este procedimiento, haciendo referencia a las instrucciones internas de contratación, se desarrollan 4 procedimientos a seguir:

1.- Procedimiento General: para contratos de obras de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 100.000 euros.

2.- Procedimiento simplificado: para contratos de obras de cuantía igual o superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 euros, y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros.

3.- Procedimiento sin publicidad: para contratos de obras de cuantía inferior a 200.000 euros y contratos de suministros y servicios de cuantía inferior a 60.000 euros, y supuestos excluidos en la instrucción IV.a). Se exige la solicitud mínima de 3 ofertas (siempre que fuera posible), y aunque se permite su prórroga más allá de 1 año, este procedimiento concreta en 6 años máximos de duración del contrato.

4.- Contratos menores: por importe inferior a 50.000 euros en el caso de obras y a 18.000 euros en el caso de suministros y servicios. Estos contratos no pueden ser objeto de prórrogas y no precisan de 3 ofertas, salvo que superen los 10.000 euros.

- ✓ Protocolo de lenguaje no sexista (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercialicante),

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. No podrán actuar de forma arbitraria ni anteponer en ningún caso el interés propio o de terceros, ya sea para favorecerlo o para perjudicarlo, tomando una decisión distinta de la que objetivamente resulte más conveniente a los intereses de MERCALICANTE.
- II. Se relacionarán con sus proveedores de bienes y servicios de forma lícita, ética y respetuosa. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, conciliando el interés de MERCALICANTE en la obtención de las mejores condiciones en el suministro, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores éticos y responsables.
- III. Tratarán siempre a todas las personas físicas con las que se relacionen con el debido respeto. No se permitirán actuaciones o manifestaciones verbales o escritas irrespetuosas contra ninguna persona o grupo de personas, se halle/n o no presente/s.
- IV. Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.
- V. Adoptarán sus decisiones de forma motivada con pleno respeto a las garantías constitucionales.

22. Adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o ciudadanos/Prevalencia de la condición de alto cargo/dedicación absoluta, sujeción al régimen de incompatibilidades y conflictos de interés

El artículo 29.1 apartado c) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: c) la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos”

Asimismo, el artículo 29.1 apartado h) del de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: h) La prevalencia de la condición de alto cargo para obtener un beneficio indebido para sí o para otro”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Instrucciones internas de contratación que garantizan la igualdad, la libre concurrencia, la publicidad de las licitaciones, la transparencia y la adjudicación de los contratos a la oferta económicamente más ventajosa aprobadas por Consejo de Administración de la Sociedad el 23/10/2008.**
- ✓ **Estimación de los ingresos y gastos antes de cada cierre trimestral (Última Previsión Anual/UPA) (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Documento en el que se describe los procesos del Programa Operativo Anual (POA) y Programa Anual de Inversiones y Financiación (PAIF) cuya misión es disponer de proyecciones anuales de información económica de la Organización en el corto y el largo plazo y su remisión a MERCASA (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Flujograma PAIF-POA que describe el procedimiento para la elaboración de estos dos documentos (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Se reporta periódicamente información económica financiera a MERCASA (Dirección de Administración y Finanzas).**
- ✓ **Control diario de cobros (Dirección de Administración y Finanzas).**

- ✓ Abono de gastos incurridos por los trabajadores previa justificación (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Límite de dinero en caja de 2.000 euros y 100 euros en báscula (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Exigencia de que todos los pagos se realicen mediante transferencia bancaria. En caso de excepciones, se registran debidamente (Dirección de administración y Finanzas).
- ✓ Realización de auditorías externas.
- ✓ Aportación de documentación puntual a sindicatura de cuentas (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Definición de la actitud que se espera de los miembros de la organización, los cuales deben velar por el cumplimiento de la legalidad, respeto a los derechos humanos y actuar regidos por el principio de integridad (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercialicante).
- ✓ Apartado en el que se indica que los recursos y bienes de la empresa deberán administrarse con austeridad y no en provecho propio o de personas allegadas (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercialicante).
- ✓ Procedimiento de contratación con proveedores: procedimiento que establece la sistemática para contratar con proveedores garantizando la máxima transparencia frente a grupo de interés (accionistas, proveedores y sociedad en general), así como mantener y generar los registros apropiados para la correcta documentación en la contratación con proveedores. Este procedimiento es aplicable a todas las compras de bienes o adquisiciones de servicios que realiza MERCALICANTE, a excepción de los contratos y negocios excluidos por las Instrucciones Internas de Contratación (Dirección de Administración y Finanzas).

En este procedimiento, haciendo referencia a las instrucciones internas de contratación, se desarrollan 4 procedimientos a seguir:

1.- Procedimiento General: para contratos de obras de cuantía igual o superior a 1.000.000 euros y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 100.000 euros.

2.- Procedimiento simplificado: para contratos de obras de cuantía igual o superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 euros, y contratos de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros.

3.- Procedimiento sin publicidad: para contratos de obras de cuantía inferior a 200.000 euros y contratos de suministros y servicios de cuantía inferior a 60.000 euros, y supuestos excluidos en la instrucción IV.a). Se exige la solicitud mínima de 3 ofertas (siempre que fuera posible), y aunque se permite su prórroga más allá de 1 año, este procedimiento concreta en 6 años máximos de duración del contrato.

4.- Contratos menores: por importe inferior a 50.000 euros en el caso de obras y a 18.000 euros en el caso de suministros y servicios. Estos contratos no pueden ser objeto de prórrogas y no precisan de 3 ofertas, salvo que superen los 10.000 euros.

✓ **Para pagos a realizar, el responsable del pedido/servicio firma la factura y da el visto bueno de su realización/prestación efectiva. A continuación, intervienen la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección General para su revisión (Dirección de Administración y Finanzas).**

✓ **Poderes con facultades limitadas en función de cuantía de la siguiente manera:**

- Para operaciones inferiores a 100.000 euros, podrá el Director General por sí solo y con su sola firma a excepción de operaciones que impliquen disposición de dinero de las cuentas de MERCALICANTE, inferiores a 100.000 euros, en cuyo caso la firma será mancomunada o conjuntamente con el Director de Administración y Finanzas, o el Jefe de Administración de MERCALICANTE.

- Para operaciones superiores a 100.000 euros e inferiores a 300.000 euros. La firma del Director General será conjunta o mancomunada con el Presidente del Consejo

de Administración o Vicepresidente Segundo, o en su caso, con el Consejero que designe al efecto el Consejo de Administración.

- Para operaciones superiores a 300.000 euros, se deberá actuar con la previa autorización del Consejo de Administración.

✓ **Política de regalos (Manual de Buenas Práctica y Conducta de Mercalicante).**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. Se relacionarán con sus proveedores de bienes y servicios de forma lícita, ética y respetuosa. La selección de los proveedores se regirá por criterios de objetividad y transparencia, conciliando el interés de MERCALICANTE en la obtención de las mejores condiciones en el suministro, con la conveniencia de mantener relaciones estables con proveedores éticos y responsables.
- II. Rechazarán cualquier tipo de práctica corrupta, en especial los sobornos, absteniéndose de promover, facilitar, participar o encubrir ningún tipo de práctica corrupta, y procederán en cualquier caso a denunciar cualquier práctica corrupta de la que tenga noticia.
- III. No harán nunca regalos ni invitaciones a terceras personas o a empresas cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendidas las circunstancias del asunto y del país de que se trate.
- IV. Gestionarán los recursos de la compañía de la manera que resulte más eficiente, evitando todo tipo de gastos superfluos.
- V. Se abstendrán de utilizar los medios de la compañía para usos propios
- VI. Velarán para que todas las operaciones con trascendencia económica que realicen en nombre de MERCALICANTE, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y estén a disposición de los auditores internos y externos.
- VII. Tomarán sus decisiones con sede en los informes técnicos emitidos respetando los procedimientos de control que se implementen.
- VIII. Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias adoptadas en el ejercicio de su cargo.

- IX. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en peligro el interés público, el patrimonio de MERCALICANTE.

23. Publicación o utilización indebida de la información

El artículo 29.1 apartado d) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: d) la publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, MERCALICANTE cuenta con los siguientes controles:

- ✓ **Condiciones de uso de los recursos informático y de comunicaciones (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Flujograma (LOPD) (Dirección de Administración y Finanzas).**
 - ✓ **Carta de la Agencia Española de Protección de Datos comunicando la inscripción del fichero notificado con el nombre de "Visitantes" de Mercalicante asignándole un código de inscripción.**
 - ✓ **Carta de la Agencia Española de Protección de Datos comunicando la inscripción del fichero notificado con el nombre de "Trabajadores Sindicados" de Mercalicante asignándole un código de inscripción.**
 - ✓ **Carta de la Agencia Española de Protección de Datos comunicando la inscripción del fichero notificado con el nombre de "Clientes y/o Proveedores" de Mercalicante asignándole un código de inscripción.**
 - ✓ **Carta de la Agencia Española de Protección de Datos comunicando la inscripción del fichero notificado con el nombre de "Nominas Personal y Recursos Humanos" de Mercalicante asignándole un código de inscripción.**
 - ✓ **Carta de la Agencia Española de Protección de Datos comunicando la inscripción del fichero notificado con el nombre de "Expedientes" de Mercalicante asignándole un código de inscripción.**
-

- ✓ Carta de la Agencia Española de Protección de Datos comunicando la inscripción del fichero notificado con el nombre de "Videovigilancia" de Mercalicante asignándole un código de inscripción.
 - ✓ Cartas informativas a Candidatos, Clientes, Proveedores y Clientes potenciales comunicándoles la inclusión de datos en los correspondientes ficheros (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Contratos de Tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Justificante del ejercicio del derecho de acceso (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Justificante del ejercicio del derecho de cancelación (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Justificante del ejercicio del derecho de rectificación (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Destrucción de documentación por una empresa externa.
 - ✓ Modelo de Advertencia Legal.
 - ✓ Política de privacidad para páginas web.
 - ✓ Notificación al personal de la normativa de seguridad en el tratamiento de datos personales (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Designación de responsable de seguridad (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Documento de Seguridad (LOPD).
 - ✓ Procedimiento de Gestión Control Documental (Dirección de Administración y Finanzas).
-

- ✓ Cláusula de protección de datos en los contratos suscritos con las mutuas y con la asesoría laboral externa, así como con los trabajadores y proveedores (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Empresa subcontratada para el mantenimiento de los sistemas de seguridad.
 - ✓ Videovigilancia a la que sólo hay acceso limitado del personal. Sólo las personas autorizadas podrán visualizar y tener las imágenes que se proporcionan en caso de que las autoridades las soliciten.
 - ✓ Apartado en el que se indica que “Cada empleado será responsable de la información que maneje y velará en todo momento por el cumplimiento de la Ley de protección de datos personales (LOPD) y en ningún caso develará datos personales de terceros ni información confidencial interna de la empresa. Se exige total discreción” (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercialicante).
 - ✓ Tratamiento según la LOPD de los currículum vitae que se reciben (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Apartado específico sobre el adecuado uso de la información de terceros (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercialicante).
 - ✓ Política de seguridad de la información en la que se detalla la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información (Documento de seguridad LOPD).
 - ✓ Procedimiento de altas y bajas de usuarios en los sistemas, en el que se detalle la necesidad de comprobación periódica de tales usuarios, así como el cambio periódico de contraseñas. Autorización para el alcance de los privilegios de acceso de los usuarios y revisión periódica para comprobar que dichos privilegios siguen vigentes (Dirección de Administración y Finanzas).
 - ✓ Sistemas de salvaguarda de información sensible (todos los departamentos).
 - ✓ Verificación periódica de la corrección de las cuestiones identificadas como “no conformidades” en las diferentes auditorías (Dirección de Administración y Finanzas).
-

- ✓ Recordatorios periódicos sobre la importancia de la confidencialidad de la información (Dirección de Administración y Finanzas).
- ✓ Acceso restringido a las bases de datos (todos los departamentos).
- ✓ Documentación custodiada bajo llave (Dirección de Administración y Finanzas).

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. Los empleados de MERCALICANTE nunca utilizarán la información que conozcan como consecuencia de sus relaciones con MERCALICANTE para obtener una ventaja económica personal, ni se la facilitarán a terceros para que puedan obtener el mismo tipo de ventajas.
- II. MERCALICANTE tiene acceso en sus negocios a información de clientes y proveedores que se facilita bajo el compromiso contractual de confidencialidad. La compañía asume el compromiso de no divulgar y proteger la información confidencial, tanto interna, como de terceros, así como sus empleados.
- III. MERCALICANTE asume el compromiso de regular de una manera clara y razonable la identificación, el manejo y la protección de su información confidencial, y de la información confidencial de terceros a la que tenga acceso. Los empleados de MERCALICANTE deberán conocer y cumplir dicha regulación.
- IV. El personal de MERCALICANTE se compromete a mantener la confidencialidad y a hacer un uso discreto, y acorde con la normativa interna en la materia, de cualquier dato, información o documento obtenido (tanto interno, como de terceros) durante el ejercicio de sus responsabilidades en la compañía. Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso debe ser considerada confidencial.
- V. Asimismo, no deberán hacer duplicados ni reproducirla ni hacer más uso de la misma que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad de MERCALICANTE.
- VI. Respecto a la información confidencial de terceros:

- MERCALICANTE respetará la privacidad de la información, especialmente cuando sea propiedad de clientes, de terceros o incluso de entidades competidoras a la que podamos tener acceso en el ejercicio de nuestra actividad.
 - Ningún empleado de MERCALICANTE podrá utilizar información o documentación perteneciente a otra entidad, que se haya obtenido por el empleado como consecuencia de haber prestado sus servicios anteriormente en dicha entidad. Nunca un empleado podrá utilizar en MERCALICANTE información o documentación de su empresa previa, rechazando ésta la incorporación de dichos materiales.
 - Ningún empleado de MERCALICANTE podrá ceder, sin contar con las autorizaciones correspondientes, datos de nuestros clientes o de proveedores a otras sociedades, incluso dentro de la propia compañía, para hacer una explotación comercial de los datos para fines distintos de los que han sido recabados.
- VII. Todos los empleados de MERCALICANTE deben adquirir el compromiso de confidencialidad mediante la firma de la cláusula de confidencialidad establecida al efecto.
- VIII. El personal está expresamente obligado, a través de los cauces establecidos por MERCALICANTE, a denunciar cualquier indicio de delito de esta naturaleza del que pueda tener conocimiento en el ejercicio de sus responsabilidades laborales.

24. Notorio incumplimiento a las funciones esenciales del puesto de trabajo

El artículo 29.1 apartado f) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: d) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Convenio Colectivo: comprende un régimen disciplinario, enumerándose las conductas sancionables.**
- ✓ **Canal para la comunicación por parte de los trabajadores de sugerencias e ideas para contribuir a la mejora del clima laboral (Dirección de Desarrollo Corporativo y RRHH).**
- ✓ **Sistema de desarrollo del talento (Dirección de Desarrollo Corporativo y RRHH).**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. Deberán prestar la dedicación que exija el desempeño de sus funciones, quedando sujeta a las incompatibilidades que señale MERCALICANTE en relación con actividades concretas y determinadas.
- II. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos.
- III. Actuarán con diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de los servicios.
- IV. Ejercerán sus funciones de buena fe y con dedicación al servicio público, absteniéndose de realizar cualquier conducta que sea contraria a estos principios.
- V. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

25. Obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales

El artículo 29.1 apartado i) de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: i) La obstaculización al ejercicio de las libertades pública y derechos sindicales”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Convenio colectivo que regula de forma objetiva los criterios retributivos, subida salarial, criterio de ascenso, condiciones de trabajo, jornada laboral, representación sindical, etc.**
- ✓ **Convenio Colectivo: Comprende un capítulo dedicado a los Derechos sindicales en el que se regula (i) funciones de los delegados sindicales, (ii) excedencia con reserva de puesto de trabajo por realización de funciones sindicales; (iii) participación en negociación de convenios colectivos.**
- ✓ **Definición de la actitud que se espera de los miembros de la organización, los cuales deben velar por el cumplimiento de la legalidad, respeto a los derechos humanos y actuar regidos por el principio de integridad (Manual de Buenas Prácticas y Conducta de Mercalicante).**
- ✓ **Canal para la comunicación por parte de los trabajadores de sugerencias e ideas para contribuir a la mejora del clima laboral (Dirección de Desarrollo Corporativo y RRHH).**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. Ofrecerán un trato igualitario y no discriminatorio a todas las personas con independencia de su raza, color, religión, sexo y orientación sexual, nacionalidad, edad, situación de embarazo, grado de discapacidad y demás circunstancias legalmente protegidas.
- II. Garantizarán el cumplimiento de los derechos humanos en su relación con el personal de la compañía, con atención especial a los ligados a la actividad empresarial tales como el derecho de asociación (libertad de sindicación y derecho a negociación colectiva), los derechos de la infancia y la juventud (supresión de la explotación infantil y trabajos forzados) o el derecho a condiciones de empleo equitativas y satisfactorias.
- III. Actuarán con independencia, integridad moral y respeto a las personas en el desarrollo de su actividad diaria.
- IV. Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos.
- V. Actuarán con diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de los servicios.
- VI. Ejercerán sus funciones de buena fe y con dedicación al servicio público, absteniéndose de realizar cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

26. Realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho a la huelga

El artículo 29.1 apartado j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, MERCALICANTE cuenta, con los siguientes controles:

- ✓ **Negociación con los sindicatos en el caso de la convocatoria de una huelga para la determinación de servicios mínimos (Dirección de Desarrollo Corporativo y RRHH).**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. Garantizarán el cumplimiento de los derechos humanos en su relación con el personal de la compañía, con atención especial a los ligados a la actividad empresarial tales como el derecho de asociación (libertad de sindicación y derecho a negociación colectiva), los derechos de la infancia y la juventud (supresión de la explotación infantil y trabajos forzados) o el derecho a condiciones de empleo equitativas y satisfactorias.
- II. Actuarán con independencia, integridad moral y respeto a las personas en el desarrollo de su actividad diaria.
- III. Ejercerán sus funciones de buena fe y con dedicación al servicio público, absteniéndose de realizar cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

27. Acoso laboral

El artículo 29.1 apartado l) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno señala que:

“1. Son infracciones muy graves: l) El acoso laboral”

Para prevenir los riesgos sancionadores vinculados a esta infracción disciplinaria, MERCALICANTE cuenta con los siguientes controles:

- ✓ **Convenio Colectivo, que prevé medidas disciplinarias en caso de que se realicen actuaciones de las que pueda derivarse una situación de acoso laboral o de acoso moral.**

Principios Generales de Actuación

En relación con este riesgo, los Principios Generales de Actuación que deben respetar los empleados y órganos directos de MERCALICANTE serán los siguientes:

- I. Conocerán y aplicarán las políticas de la empresa para la prevención y persecución del acoso del entorno laboral.

- II. Mantenimiento de un ambiente de trabajo (en la empresa y fuera de ella, siempre que tenga relación con la actividad laboral) libre de conductas susceptibles de ser consideradas como acoso o intimidación (actuación hostil, degradante, intimidatoria, humillante u ofensiva) ya sea sexual o de cualquier otra índole. Especialmente debe evitar este tipo de conductas las personas que tengan posición relevante en MERCALICANTE.

APROBACIÓN DEL PRESENTE MANUAL

El presente Manual ha sido aprobado por el Consejo de Administración de MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE ALICANTE, S.A. en su reunión celebrada el 30 de septiembre de 2016, y podrá ser modificado con la finalidad de mantener en todo momento un debido control de las actividades de MERCALICANTE que permita minimizar la comisión de riesgos penales y sancionadores previstos en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno, y todo ello, en el marco de una política interna de cumplimiento normativo y ética empresarial.